

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón El Pan: Derogatoria al Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la municipalidad	2
- Cantón Guayaquil: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza para el fomento de la economía circular	6
- Cantón Mocache: De condonación del canon de arrendamiento en el mercado municipal, correspondiente al período 2020-2025	11
009-2025 Cantón Morona: Sustitutiva que regula la administración del Terminal Terrestre Dr. Roberto Villarreal de la ciudad de Macas y sus comunidades	21
- Cantón Pucará: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de clasificación de puestos y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores	47
- Cantón Salinas: Derogatoria a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza contentiva del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos	57
- Cantón Samborondón: Que reforma a la Ordenanza que determina el cambio de denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón a Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón	65
136-CC-GADMSC-2025 Cantón Santa Cruz: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento, la administración y control del Parque Ecológico Artesanal	71
RESOLUCIÓN MUNICIPAL:	
RA-033-GADMCE-2025-O.S.I. Cantón Echeandía: Se designa como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) a la señora Ing. Blanca Valle Sánchez, Jefa de Compras Públicas del GADMCE	86

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, en ejercicio de su autonomía normativa, emitió el reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la municipalidad del cantón El Pan, sancionado el 18 de mayo de 1999. Dicho reglamento regula la asignación, operación, mantenimiento y control de los vehículos de propiedad municipal, con el propósito de garantizar su uso eficiente, transparente y en beneficio de las actividades institucionales.

No obstante, la Contraloría General del Estado, dictó el Reglamento Sustitutivo para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de fecha 30 de diciembre de 2016 y su última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 636, de fecha 04 de septiembre de 2024. Esta nueva normativa establece disposiciones uniformes y obligatorias para todas las entidades del sector público, incluyendo los gobiernos autónomos descentralizados, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos públicos, garantizar la austeridad, y fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas en la gestión de vehículos institucionales.

El reglamento dictado por la Contraloría General del Estado, es una norma de alcance nacional y carácter obligatorio para el sector público, por cuanto tiene prelación sobre el reglamento dictada por la municipalidad; en tal virtud, en vista que las normas municipales deben ajustarse a la constitución, las leyes y demás normativa y que en caso de incompatibilidad, corresponde armonizar dicha normativa local, en este sentido al existir disposiciones que introducen actualizaciones significativas sobre el uso de los vehículos, resultan incompatibles las disposiciones del reglamento municipal que no contemplan las nuevas exigencia de control, de austeridad y transparencia establecidas por el órgano de control, lo cual demuestra la necesidad de derogar el reglamento institucional vigente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República, reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, incluyendo o la potestad normativa en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 7 del COOTAD, establece que los gobiernos municipales tienen facultad de emitir ordenanza dentro de sus competencias, respetando el principio de jerarquía normativa;

Que, el art. 322 del COOTAD, señala que las ordenanzas municipales deben ajustarse a la constitución, las leyes y demás normas de jerarquía superior y en caso de conflicto, prevalecerá la norma de mayor jerarquía;

Que, el 18 de mayo de 1999, entro en vigencia el reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la municipalidad del cantón El Pan, que tiene como objeto regular el uso y control de los vehículos de propiedad y administrados por la municipalidad, reglamento que a la fecha actual contiene disposiciones que resultan incompatibles con el marco legal vigente.

Que, Mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de fecha 30 de diciembre de 2016 y su ultima reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 636, de fecha 04 de septiembre de 2024, se publica el Reglamento Sustitutivo para el control de los vehículos del sector publico y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, dictado por la Contraloría General del Estado;

Que, es necesario garantizar la seguridad jurídica y la armonización del marco normativo municipal con las disposiciones nacionales derogando la ordenanza que ha perdido vigencia o resulte incompatible

En uso de sus facultades y atribuciones legales;

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL PAN.

Art. 1.- Objeto. - Derogar el “REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL PAN”, sancionado el 18 de mayo de 1999, por resultar incompatible con el REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONEN DE RECURSOS PÚBLICOS; dictado por la Contraloría General del Estado, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de fecha 30 de diciembre de 2016 y su última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 636, de fecha 04 de septiembre de 2024, que regula la utilización de los vehículos en las entidades

publicas y privadas, en la que se establecen disposiciones que remplazan el marco normativo municipal.

Art. 2.- Efectos de la derogación. – A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de Propiedad de la municipalidad del cantón El Pan, sancionado el 18 de mayo de 1999, quedara sin efecto en su totalidad cesando su aplicación.

Art. 3.- Normativa Supletoria. - La materia regulada previamente en el Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de Propiedad de la municipalidad del cantón El Pan, sancionado el 18 de mayo de 1999, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Sustitutivo para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; dictado por la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- Vigencia. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispone el art. 324 del COOTAD.

Art. 5.- Comuníquese. - La presente ordenanza a las unidades administrativas competentes de la municipalidad, para que adopten las medidas necesarias para su implementación y cumplimiento.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón El Pan, al primero de mayo del dos mil veinte y cinco.



Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.



Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL PAN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del jueves veinte y cuatro de abril; y, jueves primero de mayo del dos mil veinte y cinco.



Abg. Monica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

SANCIÓN: El Pan, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la **ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL PAN**, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Lcdo. Wilson Román Ramírez Rivas. Hoy siete de mayo del dos mil veinte y cinco.



Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la CRE prescribe que, el sector público comprende -entre otros- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados con la finalidad de prestar servicios públicos.
- QUE**, el artículo 226 de la CRE señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la CRE dispone que, los GAD gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el artículo 240 de la CRE señala que, los GAD de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa, el cual lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE**, el artículo 53 del COOTAD, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- QUE**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, determina que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras atribuciones- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GADM, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE**, los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- QUE**, el artículo 322 del COOTAD, prescribe que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se

deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE, a través del Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 431 de fecha 14 de abril de 2021, se publicó la “Ordenanza para el Fomento de la Economía Circular en el cantón Guayaquil. Dicha ordenanza tuvo dos reformas, la primera que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1763 de fecha 22 de noviembre de 2021; y la segunda reforma que se publicó en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 406 de fecha 18 de agosto de 2022.

QUE, el artículo 20 de la Ordenanza para el Fomento de la Economía Circular en el cantón Guayaquil señala que, la ejecutora de las actividades citadas en el Título VI Reconocimiento “Guayaquil Circular” de dicha ordenanza, será la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP.

QUE, la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, Circular EP., publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1614 el 04 de junio de 2024, en su artículo 4 inciso primero, establece que en función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de la acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

Artículo 1.- Reemplácese en el segundo inciso del artículo 6 *“El control del cumplimiento de las metas anuales de las Fundaciones, Empresas y Corporaciones Municipales estará a cargo de la Dirección de Control de Gestión de Fundaciones y Corporaciones Municipales”* por *“El seguimiento al cumplimiento de las metas anuales de las Fundaciones, Empresas y Corporaciones Municipales estará a cargo de la Dirección General de Gestión Ejecutiva”*.

Artículo 2.- Reemplácese en el artículo 7 lo siguiente:

- *“Dirección de Ambiente”* por *“Dirección General de Ambiente”*;
- *“Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial”* por *“Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE)”*;
- *“Dirección de Áreas Verdes”* por *“Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil EP”*;
- *“Dirección de Obras Públicas”* por *“Dirección General de Obras Públicas”*; y,
- *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP”* por *“Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 3.- Reemplácese en el artículo 8 lo siguiente:

- *“Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y, “la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero” por “Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE)”;*
- *“Dirección de Áreas Verdes” por “Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil EP”;*
- *“Dirección de Ambiente” por “Dirección General de Ambiente”;*
- *“Dirección de Obras Públicas” por “Dirección General de Obras Públicas”;* y,
- *“Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP” por “Dirección General de Vivienda”*

Artículo 4.- Reemplácese en el artículo 9 lo siguiente:

- *“Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil” por “Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP”;*
- *“Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial” por “Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE)”;* y,
- *“Dirección de Áreas Verdes” por “Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil EP”*

Artículo 5.- Reemplácese en el artículo 10 lo siguiente:

- *“Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales” por “Dirección General de Aseo Cantonal y Servicios Especiales”;*
- *“Dirección de Ambiente” por “Dirección General de Ambiente”;* y,
- *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP” por “Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 6.- Reemplácese en el artículo 12 lo siguiente:

- *“Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales” por “Dirección General de Aseo Cantonal y Servicios Especiales”;*
- *“Dirección de Ambiente” por “Dirección General de Ambiente”;*

Agréguense después de *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP”* lo siguiente: *“Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 7.- Reemplácese en el artículo 14 lo siguiente:

- *“Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales” y la “Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP” por “Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 8.- Reemplácese en el artículo 20 lo siguiente:

- *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP” por “Empresa Pública Municipal de Economía Circular de*

Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP

Artículo 9.- Reemplácese en el artículo 23 lo siguiente:

- *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP”* por *“Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 10.- Reemplácese en el artículo 25 lo siguiente:

- *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP”* por *“Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 11.- Reemplácese en el artículo 26 lo siguiente:

- *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP”* por *“Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 12.- Reemplácese en el artículo 27 lo siguiente:

- *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP”* por *“Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 13.- Reemplácese en el artículo 28 lo siguiente:

- *“Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP”* por *“Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, en el plazo de 30 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, deberá entregar “Reglamento para el otorgamiento del reconocimiento Guayaquil Circular y Operación del Sello Guayaquil Circular” a la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP con el objetivo de que CIRCULAR EP ejecute las actividades citadas en el Título Reconocimiento “Guayaquil Circular” de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 29 de mayo y 4 de junio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 06 de junio de 2025



**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 06 de junio de 2025



**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de junio del año 2025.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 06 de junio de 2025



**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el año 2020, el mundo entero enfrentó una crisis sanitaria sin precedentes debido a la pandemia de COVID-19, lo cual obligó a los gobiernos de todos los países a adoptar medidas extraordinarias para mitigar la propagación del virus. Ecuador no fue la excepción, y el 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo N° 1017, se declaró el estado de emergencia sanitaria. Este contexto de emergencia provocó una paralización casi total de las actividades comerciales en diversas ciudades del país, incluido el cantón Mocache, afectando gravemente a los comerciantes que operan en el mercado municipal. El impacto de la emergencia sanitaria en la actividad comercial fue evidente, pues muchos comerciantes no pudieron generar ingresos debido a las restricciones impuestas, como el toque de queda y las limitaciones de movilidad. A pesar de las dificultades que enfrentaban, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache (GAD Mocache) continuó emitiendo las tasas de arrendamiento correspondientes a los espacios ocupados en el mercado municipal. Esto generó una creciente cartera vencida, afectando a los comerciantes que, debido a las circunstancias excepcionales, no podían hacer frente a sus obligaciones tributarias.

La acumulación de una importante deuda por parte de los comerciantes, originada principalmente por las tasas y cánones de arrendamiento en el mercado municipal, ha provocado un incremento de la cartera vencida. Esta situación se ha visto agudizada por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la continua emisión de títulos de crédito aún en un contexto de paralización económica. Los comerciantes no pudieron cumplir con sus obligaciones, lo que generó una negativa generalizada al pago y una mayor dificultad para recuperar los valores pendientes de pago. Dado el panorama descrito, es urgente adoptar una medida correctiva que permita resolver la situación de los comerciantes que han sido afectados por la emergencia sanitaria y las decisiones administrativas del GAD Mocache, al mismo tiempo que se busca la reactivación del comercio en el mercado municipal.

La exoneración de las deudas acumuladas durante el periodo 2020-2025, por concepto de cánones de arrendamiento de los espacios ocupados en el mercado municipal, es una medida excepcional que contribuirá a aliviar la carga económica de los comerciantes, permitirá reactivar la actividad comercial en estas áreas y facilitará la reducción de la cartera vencida. Esta acción es necesaria para garantizar que los comerciantes, quienes han enfrentado situaciones difíciles e imprevistas, puedan continuar con sus actividades sin la presión de deudas insostenibles.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario contar con una herramienta legal que permita la exoneración de los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre los años 2020-2025, con el objetivo de aliviar la carga económica de los comerciantes afectados por la pandemia y la reestructuración administrativa del GAD Mocache. La adopción de esta medida contribuirá a la recuperación económica del mercado municipal y

la consolidación de un entorno favorable para el desarrollo comercial en el cantón Mocache, así como la reactivación de la tan golpeada economía familiar. Este acto constituye un paso necesario para garantizar la estabilidad económica de los comerciantes, contribuir al desarrollo económico local y dar cumplimiento a las disposiciones legales que permiten la exoneración de deudas en situaciones excepcionales.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 264 inciso quinto dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, **el crea, modificar o suprimir** mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones.;

Que, el Art 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”*;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, dispone que: "*Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)*";

Que, el Art. 7 del COOTAD, determina que: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)*";

Que, el Art. 53 del COOTAD, establece: "*Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)*";

Que, el Art. 54 del COOTAD, dispone: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; (...)";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)*";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)*";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...)*";

Que, el Art. 3 del Código Tributario, dispone que: "*Solo por acto legislativo se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. (...)*";

Que, el Art. 31 del Código Tributario, determina que: "*Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.*"

Que, el Art. 33 del Código Tributario, establece: "*Alcance de la exención. - La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.*";

Que, Art. 65 del Código Tributario, manda: "*Administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.*";

Que, mediante informe Financiero sobre la reducción de deudas en locales del Mercado Municipal Guillermo Juez Díaz N° 002-DGF-2025, de fecha 21 de marzo del 2025, suscrito por la Ing. Lorena Mendoza Rodríguez Directora de Gestión Financiera del GADMCMC, en la que realiza un análisis de la situación financiera de los comerciantes y en la que concluye y recomienda que mediante ordenanza municipal se considere viable proceder con la baja parcial de la deuda la misma que asciende a la Suma de \$ 118.696.50, así mismo allí se menciona a las personas que tienen la cartera vencida y que son los que a continuación se detallan:

N°	CONTRIBUYENTES	CEDULA	N°	EXPENDE	DESDE	HASTA	EMITIDO SISTEMA	NO EMITIDO SISTEMA	A FEBRERO 2025
1	FONSECA PEREZ JESSENIA ALEXANDRA	1204044729	1	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.584,00	1.287,00	2.871,00
2	CONDOY MACIAS CHRISTIAN FERNANDO	104723259	2	ABASTOS	nov-20	dic-22		2.574,00	2.574,00
3	MORAN ASPIAZU DIANA ARELIS	0924899735	3	ABASTOS	jul-20	dic-22	1.485,00	VACIO	1.485,00
4	CABRERA NARANJO EDITH ALEXANDRA	0911158103	4	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.584,00	1.287,00	2.871,00
5	CABRERA NARANJO JORLIN FRANCISCO		5	ABASTOS	mar-20	dic-22		2.970,00	2.970,00
6	BRAVO MENDOZA MARIA LUISA 1	1706330857	6	ABASTOS	jun-20	dic-22	1.534,50	VACIO	1.534,50
7	PILAPANTA LAURA MARIA CLEMENCIA	1802318053	7	ABASTOS	nov-20	dic-22		2.574,00	2.574,00
8	ANTE CHANGO SILVIA MARINA		13	ABASTOS	ago-20	dic-22		2.722,50	2.722,50
9	PALLO VELAZO SANDRA VERONICA	0502830847	14	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.683,00	VACIO	1.683,00
10	DEFAZ PALLO GEOVANNY MARCELO	0502860703	15	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.683,00	VACIO	1.683,00
11	MOSCOSO AVILES JOVITA DEL ROCIO	1201524533	19	ABASTOS	jul-20	dic-22		2.772,00	2.772,00
12	MANZABA MOSCOSO ROCIO DEL PILAR	1203354145	20	ABASTOS	jul-20	dic-22		2.772,00	2.772,00
13	MORENO ARGUELLO JUAN CARLOS	1204075657	22	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.584,00	1.287,00	2.871,00
14	PALACIOS HURTADO ROSA IRENE	0703042556	23	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.584,00	1.287,00	2.871,00
15	MASAPANTA PALLO MARIA OLIMPIA		24	ABASTOS	mar-20	dic-22		2.970,00	2.970,00
16	SILVA RAMIREZ LUIS ALFREDO	751448 PASAPO	S/Nº	ABASTOS	sep-20	dic-22	1.386,00	1.287,00	2.673,00
17	GAVILANEZ JARAMILLO LUIS ALBERTO		1	CARNICOS	mar-20	dic-22		3.240,00	3.240,00
18	MORAN BRIONES WILDER ERASMO	1715377329	2	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.836,00	1.404,00	3.240,00
19	COELLO UBILLA GRIMANEZA JAEI	1705994745	3	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.512,00	VACIO	1.512,00
20	YEPEZ LOOR WILSON ALFREDO	1204799462	4	CARNICOS	mar-20	mar-20	54,00	VACIO	54,00
21	PINCAY HOLGUIN MARYURI DENISSES		5	CARNICOS	mar-20	dic-22		3.240,00	3.240,00
22	PEREZ RAMIREZ LIJANA ALEXANDRA FALLECI	0905754677	6	CARNICOS	may-20	dic-22	1.728,00	VACIO	1.728,00
23	PINCAY FAJARDO JOB ANTONIO FALLECIDO	1200700894	8	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.836,00	VACIO	1.836,00
24	TORRES BALLADARES ROSA IRALDA	0801413568	9	CARNICOS	may-20	dic-22	1.728,00	1.404,00	3.132,00
25	FLORES ORTIZ LUIS		10	CARNICOS	mar-20	mar-20		54,00	VACIO
26	BRAVO RENDON MILTON		11	CARNICOS	mar-20	dic-22		3.240,00	3.240,00
27	LITARDO ZAMBRANO MARIANA ALEXANDRA	1202032247	13	CARNICOS	mar-20	dic-22	54,00	3.186,00	3.240,00
28	BODERO SALAVARRIA ELOY EDUARDO	1202774962	14	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.728,00	1.404,00	3.132,00
29	MINDIOLA LOZANO JULIO ARCADIO	1208021749	16	CARNICOS	mar-20	mar-20	54,00	VACIO	54,00
30	RIVERA LAMILLA WASHINGTON OSWALDO	1706353313	17	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.836,00	VACIO	1.836,00
31	SANCHEZ BUSTAMANTE ANGELICA	1202032247	18	CARNICOS	oct-20	dic-22		2.862,00	2.862,00
32	ALMEIDA VELA WASHINGTON MIGUEL	1203764194	22	CARNICOS	abr-20	dic-22	1.782,00	1.404,00	3.186,00
33	HOLGUIN SOTOMAYOR WALTER ROMAN		23	CARNICOS	mar-20	dic-22		3.240,00	3.240,00
34	ANTE SIGCHA JOSE HUMBERTO	0502953110	1	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.440,00	1.170,00	2.610,00
35	DAQULEMA PADILLA MARIA ANGELICA	1204562704	2	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.530,00	VACIO	1.530,00
36	TIXILEMA POAQUIZA SEGUNDO CESAR	1802252195	3	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.530,00	1.170,00	2.700,00
37	YUGCHA MARTINEZ DORIS MARIA	1204243065	4	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.530,00	VACIO	1.530,00
38	MASAPANTA PALLO MARIA OLIMPIA	0500512694	6	LEGUMBRE	mar-20	dic-22		2.700,00	2.700,00
39	PALLO CHANGO LUIS EDUARDO	0502536998	7	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.440,00	VACIO	1.440,00
40	MORA RAMIREZ JACINTO MARCELINO	1201392873	20	LEGUMBRE	jul-20	dic-22	1.350,00	1.170,00	2.520,00
41	CHAMBER FONSECA DILMA ROSA	1202104400	4	COMIDAS	jul-20	dic-22	1.485,00	1.287,00	2.772,00
42	CEVALLOS TOALA EMMA UBALDINA	1309494894	5	COMIDAS	sep-20	dic-22	1.386,00	VACIO	1.386,00
43	CHAMBER FONSECA SANTA MAGDALENA	0909480873	6	COMIDAS	mar-20	dic-22	1.485,00	1.287,00	2.772,00
44	LUNA CHAMBER VERONICA ALEXANDRA	1204135634	7	COMIDAS	mar-20	dic-22	1.485,00	VACIO	1.485,00
45	YEPEZ ESPINOZA JULIA ESTHER	1706304159	8	COMIDAS	mar-20	dic-22	1.485,00	1.287,00	2.772,00
46	AVILA FERNANDEZ SILVIA MARGARITA	1709107005	10	COMIDAS	mar-20	dic-22	1.485,00	1.287,00	2.772,00
47	BAJANA GUTIERREZ SANDRA MARIANELLA	1202484141	12	COMIDAS	jul-20	dic-22	1.485,00	VACIO	1.485,00
48	NARANJO LOPEZ HOLGUER ARTURO	1203525652	1	MARISCOS	mar-20	dic-22	1.683,00	1.287,00	2.970,00
49	VARGAS CHANG LESTER LEONIDAS	0906749452	2	MARISCOS	mar-20	dic-22	1.683,00	VACIO	1.683,00
50	BELTRAN PLUAS ANTONIO RAUMIL		3	MARISCOS	mar-20	may-20		148,50	148,50
51	LEON PORRO NIXON ERNESTO	0915190342	5	MARISCOS	mar-20	abr-20	99,00	VACIO	99,00
52	TOBAR TRIANA JULIO WILFRIDO	1203921935	7	MARISCOS	mar-20	dic-22	1.683,00	VACIO	1.683,00
53	SIERRA MERA ELVIN HERNAN	1203521412	10	MARISCOS	mar-20	dic-22	1.683,00	1.287,00	2.970,00
Totales							54.202,50	64.548,00	118.696,50

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO
EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020-2025**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto extinguir el canon de arrendamiento, por el periodo comprendido entre los años 2020 al 2025, a los arrendatarios actuales de los locales de arriendo de los en el mercado municipal del cantón Mocache, evitando así la generación de intereses y recargos por falta de pago a consecuencia de varios factores que han ocasionado el incumplimiento del pago de los cánones de arriendo.

Art 2. Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza solamente rige para los arrendatarios que han ocupado u ocupan los locales comerciales, que consten en el listado certificado del mercado municipal, por el periodo comprendido entre el 2020 y 2025.

**CAPITULO II
EXONERACION**

Art 3. De la Exoneración. - Se exonera el 100% de las deudas del canon de arrendamiento por el periodo comprendido entre el 2020 y 2025, a los siguientes arrendatarios:

N°	CONTRIBUYENTES	CEDULA	N°	EXPENDE	DESDE	HASTA	EMITIDO SISTEMA	NO EMITIDO SISTEMA	A FEBRERO 2025
1	FONSECA PEREZ JESSENIA ALEXANDRA	1204044729	1	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.584,00	1.287,00	2.871,00
2	CONDOY MACIAS CHRISTIAN FERNANDO	104723259	2	ABASTOS	nov-20	dic-22		2.574,00	2.574,00
3	MORAN ASPIAZU DIANA ARELIS	0924899735	3	ABASTOS	jul-20	dic-22	1.485,00	VACIO	1.485,00
4	CABRERA NARANJO EDITH ALEXANDRA	0911158103	4	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.584,00	1.287,00	2.871,00
5	CABRERA NARANJO JORLIN FRANCISCO		5	ABASTOS	mar-20	dic-22		2.970,00	2.970,00
6	BRAVO MENDOZA MARIA LUISA 1	1706330857	6	ABASTOS	jun-20	dic-22	1.534,50	VACIO	1.534,50
7	PILAPANTA LAURA MARIA CLEMENCIA	1802318053	7	ABASTOS	nov-20	dic-22		2.574,00	2.574,00
8	ANTE CHANGO SILVIA MARINA		13	ABASTOS	ago-20	dic-22		2.722,50	2.722,50
9	PALLO VELAÑA SANDRA VERONICA	0502830847	14	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.683,00	VACIO	1.683,00
10	DEFAZ PALLO GEOVANNY MARCELO	0502860703	15	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.683,00	VACIO	1.683,00
11	MOSCOSO AVILES JOVITA DEL ROCIO	1201524533	19	ABASTOS	jul-20	dic-22		2.772,00	2.772,00
12	MANZABA MOSCOSO ROCIO DEL PILAR	1203354145	20	ABASTOS	jul-20	dic-22		2.772,00	2.772,00
13	MORENO ARGUELLO JUAN CARLOS	1204075657	22	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.584,00	1.287,00	2.871,00
14	PALACIOS HURTADO ROSA IRENE	0703042556	23	ABASTOS	mar-20	dic-22	1.584,00	1.287,00	2.871,00
15	MASAPANTA PALLO MARIA OLIMPIA		24	ABASTOS	mar-20	dic-22		2.970,00	2.970,00
16	SILVA RAMIREZ LUIS ALFREDO	751448 PASAPO	S/Nº	ABASTOS	sep-20	dic-22	1.386,00	1.287,00	2.673,00
17	GAVILANEZ JARAMILLO LUIS ALBERTO		1	CARNICOS	mar-20	dic-22		3.240,00	3.240,00
18	MORAN BRIONES WILDER ERASMO	1715377329	2	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.836,00	1.404,00	3.240,00
19	COELLO UBILLA GRIMANEZA JAEI	1705994745	3	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.512,00	VACIO	1.512,00
20	YEPEZ LOOR WILSON ALFREDO	1204799462	4	CARNICOS	mar-20	mar-20	54,00	VACIO	54,00
21	PINCAY HOLGUIN MARYURI DENISSES		5	CARNICOS	mar-20	dic-22		3.240,00	3.240,00
22	PEREZ RAMIREZ LILIANA ALEXANDRA FALLECI	0905754677	6	CARNICOS	may-20	dic-22	1.728,00	VACIO	1.728,00
23	PINCAY FAJARDO JOB ANTONIO FALLECIDO	1200700894	8	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.836,00	VACIO	1.836,00
24	TORRES BALLADARES ROSA IRALDA	0801413568	9	CARNICOS	may-20	dic-22	1.728,00	1.404,00	3.132,00
25	FLORES ORTIZ LUIS		10	CARNICOS	mar-20	mar-20		54,00	VACIO
26	BRAVO RENDON MILTON		11	CARNICOS	mar-20	dic-22		3.240,00	3.240,00
27	LITARDO ZAMBRANO MARIANA ALEXANDRA	1202032247	13	CARNICOS	mar-20	dic-22	54,00	3.186,00	3.240,00
28	BODERO SALAVARRIA ELOY EDUARDO	1202774962	14	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.728,00	1.404,00	3.132,00
29	MINDIOLA LOZANO JULIO ARCADIO	1208021749	16	CARNICOS	mar-20	mar-20	54,00	VACIO	54,00
30	RIVERA LAMILLA WASHINGTON OSWALDO	1706353313	17	CARNICOS	mar-20	dic-22	1.836,00	VACIO	1.836,00
31	SANCHEZ BUSTAMANTE ANGELICA	1202032247	18	CARNICOS	oct-20	dic-22		2.862,00	2.862,00
32	ALMEIDA VELA WASHINGTON MIGUEL	1203764194	22	CARNICOS	abr-20	dic-22	1.782,00	1.404,00	3.186,00
33	HOLGUIN SOTOMAYOR WALTER ROMAN		23	CARNICOS	mar-20	dic-22		3.240,00	3.240,00
34	ANTE SIGCHA JOSE HUMBERTO	0502953110	1	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.440,00	1.170,00	2.610,00
35	DAQULEMA PADILLA MARIA ANGELICA	1204562704	2	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.530,00	VACIO	1.530,00
36	TIXILEMA POAQUIZA SEGUNDO CESAR	1802252195	3	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.530,00	1.170,00	2.700,00
37	YUGCHA MARTINEZ DORIS MARIA	1204243065	4	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.530,00	VACIO	1.530,00
38	MASAPANTA PALLO MARIA OLIMPIA	0500512694	6	LEGUMBRE	mar-20	dic-22		2.700,00	2.700,00
39	PALLO CHANGO LUIS EDUARDO	0502536998	7	LEGUMBRE	mar-20	dic-22	1.440,00	VACIO	1.440,00
40	MORA RAMIREZ JACINTO MARCELINO	1201392873	20	LEGUMBRE	jul-20	dic-22	1.350,00	1.170,00	2.520,00
41	CHAMBER FONSECA DILMA ROSA	1202104400	4	COMIDAS	jul-20	dic-22	1.485,00	1.287,00	2.772,00
42	CEVALLOS TOALA EMMA UBALDINA	1309494894	5	COMIDAS	sep-20	dic-22	1.386,00	VACIO	1.386,00
43	CHAMBER FONSECA SANTA MAGDALENA	0909480873	6	COMIDAS	mar-20	dic-22	1.485,00	1.287,00	2.772,00
44	LUNA CHAMBER VERONICA ALEXANDRA	1204135634	7	COMIDAS	mar-20	dic-22	1.485,00	VACIO	1.485,00
45	YEPEZ ESPINOZA JULIA ESTHER	1706304159	8	COMIDAS	mar-20	dic-22	1.485,00	1.287,00	2.772,00
46	AVILA FERNANDEZ SILVIA MARGARITA	1709107005	10	COMIDAS	mar-20	dic-22	1.485,00	1.287,00	2.772,00
47	BAJAÑA GUTIERREZ SANDRA MARIANELLA	1202484141	12	COMIDAS	jul-20	dic-22	1.485,00	VACIO	1.485,00
48	NARANJO LOPEZ HOLGUER ARTURO	1203525652	1	MARISCOS	mar-20	dic-22	1.683,00	1.287,00	2.970,00
49	VARGAS CHANG LESTER LEONIDAS	0906749452	2	MARISCOS	mar-20	dic-22	1.683,00	VACIO	1.683,00
50	BELTRAN PLUS ANTONIO RAUMIL		3	MARISCOS	mar-20	may-20		148,50	148,50
51	LEON PORRO NIXON ERNESTO	0915190342	5	MARISCOS	mar-20	abr-20	99,00	VACIO	99,00
52	TOBAR TRIANA JULIO WILFRIDO	1203921935	7	MARISCOS	mar-20	dic-22	1.683,00	VACIO	1.683,00
53	SIERRA MERA ELVIN HERNAN	1203521412	10	MARISCOS	mar-20	dic-22	1.683,00	1.287,00	2.970,00
Totales							54.202,50	64.548,00	118.696,50

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de existir títulos de cobro que se hayan emitido referente al canon de arrendamiento desde el mes de enero del año 2020 hasta el mes de abril del año 2025, deberán ser dados de baja en su totalidad, con el fin que se haga efectiva la extinción a la que se refiere la presente ordenanza.

SEGUNDA: Los arrendatarios que aun mantenga los locales deberán hacer el trámite correspondiente en el plazo de 90 días, para poder acogerse al beneficio otorgado por medio de la presente ordenanza, debiendo estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que mantengan con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

TERCERA: Los beneficiarios que se acogen al beneficio otorgado por esta ordenanza, no serán objeto de beneficios de exoneración o extinción en un futuro.

CUARTA: El instructivo para que los beneficiarios se acojan a esta ordenanza, será emitido por del Departamento de Gestión Financiera Municipal.

DISPOSICION FINAL

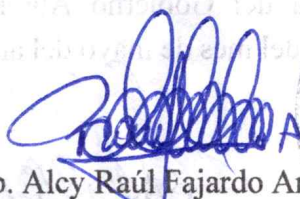
UNICA. – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Salto

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE CONDONACIÓN DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020-2025**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 24 de abril y 15 de mayo del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 19 de mayo del 2025.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA DE CONDONACIÓN DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020-2025**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 26 de mayo del 2025.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 26 de mayo del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA DE CONDONACIÓN DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020-2025**”, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



Firmado electrónicamente por:
YENNY VIVIANA DOMÍNGUEZ SALTOS
Validar Únicamente con FirmatC



ORDENANZA 009-2025

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales y dentro del “ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales”

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Transporte, Tránsito y Seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona dentro del marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial determinada en la Resolución No. 006-CNC-2012, artículo 19 le corresponde administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.

El Concejo Municipal del cantón Morona crea la empresa pública Morona Construye su desarrollo Morona EP mediante Ordenanza Nro. 024-2021 conocida discutida y aprobada en primer y segundo debate el 30 de junio y 22 de septiembre del 2021 y sancionada el 29 de septiembre del 2021; publicada en el Registro Oficial Nro. 558 del 14 de octubre del 2021, en calidad de sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador aplicable y, a la normativa interna que la Empresa expida; así también el 23 de septiembre y 07 de octubre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente una nueva reforma a la ordenanza de creación de Morona EP en la cual se incluye como objeto de Morona EP la **“ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - Prestación de los servicios públicos, para la planificación, organización, administración, ejecución, mantenimiento y operación de los servicios públicos y equipamientos públicos que entregue a MORONA EP el Gobierno Municipal del cantón Morona, de acuerdo a sus necesidades y competencia.”** Por lo que toma la decisión de delegar a la empresa pública Morona EP mediante convenio suscrito el 30 de diciembre de 2024 la administración mantenimiento, operatividad, arrendamientos de la infraestructura física y equipamientos del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” del cantón Morona.

Por lo que resulta necesario e importante presentar la presente ordenanza que sustituya a la existente, con regulaciones que se ajusten al ente actualmente encargado de la administración, operatividad, arrendamientos de la infraestructura física y equipamientos del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, la empresa pública Morona construye su desarrollo Morona EP.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el artículo 66 numeral 25 determina: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que, el artículo 264 numeral 6 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

Que, el artículo 130 del COOTAD determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Que, el artículo 54 literal f) del COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 57 del COOTAD determina como atribución del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “... en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vaya a aplicar”. Agrega como su responsabilidad “... planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5 determina que entre otras tendrá la siguiente competencia los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales: “f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 61 determina: “Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de ticket pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título.”

Que, con fecha 24 de diciembre del 2024 se publica la Resolución No. 031-DIR-2024-ANT en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 710, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la autorización de funcionamiento, operación y control de los terminales terrestre.

Que, con fecha 16 y 23 de abril del 2018 fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente la reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES.

Que, es necesario presentar para su aprobación la reforma a la actual Ordenanza que regula la Administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, con el propósito de adecuarla a la nueva administración del terminal terrestre.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES

CAPITULO I

DEL NOMBRE, UBICACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art.1. Nombre. - El nombre del terminal terrestre de la ciudad de Macas y sus comunidades, se mantiene como: “Dr. Roberto Villarreal V.” conforme con la ordenanza publicada en el Registro Oficial Número 325 de fecha 03 de septiembre de 2014.

Art.2. Ubicación. - El Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V.” está ubicado en la ciudad de Macas, en el sector del barrio Universitario, entre las calles Av. Luis Felipe Jaramillo, Dolores Noguera, Natividad Palacios y Desiderio Andramuño.

Art.3. Objeto. - La presente ordenanza regula la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V.” de la ciudad de Macas y sus comunidades.

Art.4. Ámbito. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro de las instalaciones del terminal terrestre.

Art.5. Principios. - La presente ordenanza se fundamentará en los principios de coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

TÍTULO I DEFINICIONES

Art.6. Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

a.- Pasajero. - Persona que hace uso de un vehículo de transporte público dentro de las instalaciones del terminal terrestre de la ciudad de Macas, además pasajero se considera también a aquella persona que haya abordado un vehículo de transporte en otro terminal o lugar externo, pero que por estar de paso debe ingresar al terminal terrestre de la ciudad de Macas.

b.- Andenes de salida/llegada. - Espacios físicos destinados al estacionamiento vehicular de las unidades de las distintas operadoras de transporte público autorizadas antes de salir a cumplir su ruta o frecuencia, o para el arribo de las mismas luego de haber realizado su recorrido correspondiente.

c.- Transeúnte. - Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones del terminal terrestre en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus locales comerciales, patio de comidas, pasillos, entre otros.

d.- Transportista.- Representantes legales de las operadoras de transporte, socios, oficinista de boletería y encomiendas, propietario del vehículo, conductor o ayudante de la unidad de transporte público de pasajeros sea este de transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal, transporte comercial en taxis, transporte mixto o carga liviana, que se encuentra debidamente facultado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a conducir los vehículos de transporte autorizados de acuerdo al permiso de operaciones emitido por el organismo competente y que prestan servicios desde o hacia el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de la ciudad de Macas.

e.- Arrendatario.- Persona que mediante la firma de un contrato de arrendamiento u otro tipo de acuerdo de uso, utiliza locales comerciales, oficinas, boleterías, locales, islas, espacios físicos u otros, para la venta de productos o servicios.

f.- Contrato de Arrendamiento: Instrumento jurídico por el cual la empresa pública Morona EP, en su calidad de arrendadora, se obliga a entregar temporalmente el uso y ocupación de los locales destinados para: boleterías y encomiendas, preparación de comida y bebidas,

confitería, prestación de servicio de baños públicos, y actividades de comercio; por el cual el arrendatario se obliga a pagar un precio cierto y determinado como canon arrendaticio.

g.- Usuario.- Pasajero o transeúnte que hace uso o circula por las instalaciones del Terminal Terrestre.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL POR LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO MORONA EP

Art. 7. - La Empresa Pública Morona Construye su desarrollo Morona EP, es el ente encargado en la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de la ciudad de Macas, es la dependencia administrativa que verificará el cumplimiento de metas y productos establecidos para el cumplimiento de objetivos en relación a la Misión y Visión de la empresa pública Morona EP y las actividades que se desarrollan en el terminal terrestre con el objetivo de manejar de forma eficaz y eficiente todas las operaciones sea de comercio, transporte y demás servicios conexos que presta dicha infraestructura, siempre alineados a los objetivos institucionales.

Art.8. La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP controlará y supervisará el movimiento y circulación de usuarios, arrendatarios y vehículos; así como el cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas. Deberá igualmente mantener la coordinación y comunicación permanente con los organismos de control de tránsito.

Art.9. El control vehicular y seguridad dentro del terminal terrestre, le corresponde al personal operativo de la empresa pública y de ser necesario en coordinación con la Policía Nacional y la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.10. La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP en cumplimiento a la función de administrador del terminal terrestre tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar permanentemente que el personal operativo, transportistas, usuarios y personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Acuerdos, Resoluciones, Permisos de Operación y otros que normen el funcionamiento y las operaciones del terminal terrestre.
- b) Controlar los servicios de transporte público en todos sus ámbitos de operación dentro del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
- c) Coordinar directamente la implantación de espacios de información y controlar el ornato e higiene dentro del terminal terrestre Dr. Roberto Villarreal V.
- d) Controlar los locales arrendados con la finalidad de verificar que cumplan el servicio para el que fueron arrendados y las disposiciones emitidas.
- e) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos del terminal terrestre para conocimiento y aprobación del Directorio de la empresa pública Morona EP.
- f) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre en

forma permanente.

- g) Supervisar a l personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre y controlar las actividades operacionales de servicios contratados.
- h) Informar sobre hechos que se suscitaren dentro del terminal terrestre con la finalidad de hacer conocer a las instancias correspondientes para la sanción respectiva de ser el caso.

Art.11. Los arrendatarios de los locales o espacios del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” de la ciudad de Macas, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores y todas las personas que laboran directa o indirectamente para ellos.

Art.12. La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP a través del personal designado como administrador del terminal terrestre deberá realizar inspecciones de los locales o espacios otorgados en arrendamiento cuando lo creyere conveniente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza y disposiciones emanadas el personal de Morona EP, así como también podrá realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones sanitarias y eléctricas.

CAPITULO II

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL TERRESTRE SECCIÓN PRIMERA

DEL USUARIO

Art.13. Los usuarios tienen Derecho a:

- a) Que todo transportista, oficinista o dependiente de las diferentes operadoras de transporte y locales arrendados, funcionarios y servidores públicos del terminal terrestre, respeten sus derechos consagrados en la Constitución y Leyes vigentes.
- b) Recibir un servicio óptimo, con calidad y calidez.
- c) Transitar y circular libremente sin recibir agresión ni recibir ninguna presión por transportistas, oficinistas o dependientes de las diferentes operadoras de transporte y locales arrendados.
- d) Requerir de los oficinistas o ayudantes de las operadoras de transporte les brinden la suficiente información y las facilidades necesarias para que tome la unidad de transporte con total seguridad y oportunidad.

Art.14. Los usuarios tienen la obligación de:

- a) Respetar al transportista, oficinistas o dependientes de las diferentes operadoras de transporte y demás locales arrendados, usuarios, servidores y demás trabajadores del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
- b) Hacer uso de las instalaciones del terminal terrestre de acuerdo a las normas de la

- moral y buenas costumbres.
- c) Usar los baños y las instalaciones sanitarias que presta el terminal terrestre con el debido cuidado y respeto, previo al pago del valor correspondiente.
 - d) Pagar los valores por las tasas o servicios que presta el terminal terrestre en los casos que corresponda.
 - e) Colocar los desperdicios o residuos generados, en los lugares destinados para el efecto.
 - f) Realizar la reparación o correr con los gastos que ocasionare en las instalaciones del terminal terrestre por su mal uso, descuido, negligencia o impericia, sin perjuicio de que se sigan las acciones legales pertinentes.

Art.15. El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario dará lugar a que el personal de seguridad del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, lo retire de las instalaciones o lo ponga a órdenes de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que diere lugar su accionar.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ARRENDATARIO

Art.16. Son derechos del arrendatario:

- a) Que se respete y se dé cumplimiento a las cláusulas contempladas en el contrato de arrendamiento u otro tipo de acuerdo de uso, de los locales según el caso.
- b) Solicitar a la Empresa Pública Morona EP cualquier información que creyeren conveniente para mejorar su servicio.
- c) Realizar las consultas, reclamos o denuncias a la Empresa Pública Morona EP, cuando consideren que se está afectando sus derechos.

Art.17. Son obligaciones del arrendatario:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la empresa pública Morona EP.
- b) Remitir oportunamente la información solicitada por Morona EP en los tiempos solicitados.
- c) Cumplir estrictamente con los términos del contrato de arrendamiento u otro tipo de acuerdo.
- d) Ocupar exactamente el lugar asignado por el arrendador para su actividad comercial.
- e) Los arrendatarios se sujetarán a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto del contrato de arriendo.
- f) Exponer los productos en condiciones higiénicas, peso justo y precios autorizados.
- g) Cumplir en el plazo estipulado en el contrato su actividad objeto del arrendamiento, de acuerdo a lo determinado por el arrendador.
- h) Respetar a transportistas, pasajeros, y demás arrendatarios, usuarios y servidores del Terminal Terrestre.
- i) Respetar los horarios determinados por Morona EP para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
- j) Hacer uso de las instalaciones del terminal terrestre con sujeción a las normas de la moral y buenas costumbres.

- k) Mantener en buen estado las instalaciones de las cuales hacen uso, contribuyendo con el mantenimiento y cuidado diario.
- l) Correr con los gastos de reparación por los daños causados a las instalaciones del terminal terrestre por el descuido o negligencia del arrendatario, sus empleados, oficinistas, choferes, ayudantes y otros que mantengan una relación directa con el arrendatario, sin perjuicio de ser sometidos a las leyes penales o civiles de ser el caso.
- m) Cancelar en los tiempos establecidos en el contrato, los cánones de arrendamiento o tarifas establecidas.
- n) Cumplir con la normativa emitida por el ARCSA, cuerpo de bomberos, e instalar la señalética y equipos que lo solicitaren para su funcionamiento.
- o) Los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Morona EP.
- p) Mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas que se desarrollan diariamente, evitando que los malos olores producto de este tipo de desperdicios afecten a la salud y bienestar de los usuarios y otras dependencias del terminal terrestre.
- q) Mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento, brindando una buena higiene, presentación y conservación, de manera que se preste a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente seguro y saludable.
- r) Permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar el terminal terrestre, empleados u obreros, con la finalidad proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones.
- s) Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.

SECCIÓN TERCERA

DEL TRANSPORTISTA

Art.18. Son Derechos del transportista:

- a) Que se les permita el ingreso a los andenes del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, siempre y cuando sus unidades y frecuencias se encuentren debidamente autorizadas en su contrato de operación, para el efecto y cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, su Reglamento y demás normativas que regula la operación y funcionamiento del terminal terrestre.
- b) Recibir un trato justo, sin discriminación por parte de los pasajeros, miembros de las operadoras de transporte, usuarios y servidores públicos del terminal terrestre.
- c) Solicitar a Gerencia General de Morona EP cualquier información que creyeren conveniente para mejorar su servicio u otras actividades.
- d) Realizar las consultas, reclamos o denuncias ante la Gerencia General de Morona EP, cuando consideren que se está afectando sus derechos o producto de determinadas acciones se corra el riesgo de hacerlo.

- e) Desde el interior de la oficina de boletería, podrán vocear las operadoras transporte, para informar sobre el horario de salida de sus unidades a los diferentes destinos, por un tiempo máximo de 30 minutos antes de cada frecuencia.
- f) Solicitar a la empresa pública, el arrendamiento de un local dentro del terminal terrestre para poder cumplir su ruta o frecuencia otorgada por la agencia nacional de tránsito.

Art.19. Son obligaciones del transportista:

- a) Solicitar el permiso de ingreso al terminal terrestre al personal de guardianía o personal destinado para el efecto, de acuerdo a las frecuencias autorizadas mediante el título habilitante de asignación de ruta y frecuencia.
- b) Desembarcar y embarcar pasajeros dentro del terminal terrestre en el andén determinado para el efecto.
- c) Ingresar a los andenes autorizados por la dependencia correspondiente de acuerdo al cronograma de ingreso y salida de vehículos de los andenes. Para el caso de frecuencias intermedias, en el evento de que la hora de llegada supere la hora de frecuencia asignada en el fichero de control, la operadora de transporte no podrá hacer uso de andén para dicha frecuencia para embarcar pasajeros, tan solo la utilizará para desembarcar a sus pasajeros.
- d) Estacionar las unidades de transporte únicamente en los andenes de embarque asignadas y desembarque o parqueadero de buses.
- e) Cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias si existiere.
- f) Cancelar las tasas o servicios determinados por uso de las instalaciones del terminal terrestre, dentro del plazo que determine la empresa pública Morona EP.
- g) Mantener el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del terminal terrestre hasta los lugares señalados por la administración del terminal terrestre a las operadoras intra e interprovincial.
- h) Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
- i) Hacer conocer en forma oportuna a la Gerencia de Morona EP el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro.
- j) Solicitar andenes de salida o llegada cuando las frecuencias autorizadas no consten dentro del cronograma de distribución de andenes del terminal terrestre.
- k) Solicitar a Morona EP para operar frecuencias extraordinarias programadas a su origen/destino con 48 horas de anticipación para su respectivo análisis y autorización si es procedente por parte de la administración del terminal terrestre.
- l) Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje.
- m) Recoger y desembarcar pasajeros o carga en los lugares determinados como andenes de embarque y desembarque.
- n) Guardar la seguridad de sus vehículos que están al interior de las instalaciones del terminal terrestre y de los objetos que se encuentran en el interior, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la empresa pública "Morona EP".
- o) Salir de los andenes respectivos de acuerdo a la hora fijada en el título habilitante de rutas y frecuencias asignadas por el organismo competente.
- p) Proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del terminal terrestre.
- q) Entregar en las garitas de control del terminal terrestre, al personal de la Policía

- Nacional, de guardianía o personal de Morona EP, una copia de la lista de pasajeros que deberá incluir el nombre del chofer, nombre del ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
- r) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la ordenanza municipal correspondiente, para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
 - s) Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.
 - t) Todas las operadoras de transporte podrán hacer uso del parqueadero para buses del terminal terrestre o deberán contar con un área de garaje propio o arrendado que permita ubicar sus unidades de transporte después de su recorrido.
 - u) Las unidades de transporte Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal deberán ingresar a los andenes de embarque de pasajeros, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Administración y que constan en el fichero de control de frecuencias de las operadoras. Para ello dispondrán de un tiempo de uso de andén no mayor a 30 minutos antes de su hora de frecuencia para las inter e intraprovinciales, 15 minutos para las intracantonaes y 10 minutos para las frecuencias de paso.
 - v) Las unidades de transporte que vayan a ocupar el andén de desembarque de pasajeros y encomiendas podrán hacer uso del mismo en un tiempo que no exceda de 20 minutos.
 - w) Comercializar boletos o pasajes exclusivamente para buses que tenga autorizado el ingreso al terminal terrestre, de acuerdo al contrato de operaciones.

CAPITULO III

DEL PAGO DE ENERGÍA ELECTRICA Y POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE "DR. ROBERTO VILLARREAL V"

Art. 20. - La empresa pública "Morona EP" dentro del cumplimiento de sus facultades, ante la falta de pago oportuno de las facturas por energía eléctrica, que pudieran ocasionarse, por parte de los arrendatarios, y sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el contrato, en los reglamentos y ordenanzas, podrá suspender el suministro del respectivo servicio; así como también podrá suspender el uso de las instalaciones del terminal terrestre "Dr. Roberto Villareal V" a la operadora de transporte que haya incurrido en retraso por concepto de pago de andén, parqueadero y **ticket de pasajeros, para este último caso, no se entregará más tickets, hasta que se complete el pago que adeude la operadora; para la efectividad de lo establecido en este artículo, será necesario que Morona EP curse una notificación para el pago, con una anticipación de no menos de cinco (5) días, hasta que realicen el pago.** Esta suspensión, generada por causa imputable al arrendatario, en ningún caso implicará una reducción en el precio del contrato de arrendamiento. Por el contrario, por considerarse que dicho incumplimiento es imputable al arrendatario les serán exigibles las sanciones pertinentes. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las causales de terminación establecidas en el contrato de arrendamiento.

CAPITULO IV DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Art.21. – Los cánones de arrendamiento de las instalaciones del Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, serán los siguientes:

SECCIONES, ACTIVIDADES Y CANON DE ARRENDAMIENTO EN EL TERMINAL TERRESTRE “DR. ROBERTO VILLARREAL V”				
Nro.	SECCION	ACTIVIDAD	CO-DIGO	CANON MENSUAL/NO INCLUYE IVA
1	Área Comercial	Comercio y servicios	C1	\$268,00
2	Área Comercial	Comercio y servicios	C2	\$268,00
3	Área Comercial	Comercio y servicios	C3	\$268,00
4	Área Comercial	Comercio y servicios	C4	\$268,00
5	Área Comercial	Comercio y servicios	C5	\$268,00
6	Área Comercial	Comercio y servicios	C6	\$268,00
7	Área Comercial	Comercio y servicios	C7	\$268,00
8	Área Comercial – Ancla 2	Comercio y servicios	C8	\$447,00
9	Patio de Comida	Venta de Comida preparada y bebidas	CC1	\$224,00
10	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC2	\$224,00
11	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC3	\$224,00
12	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC4	\$224,00
13	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC5	\$224,00
14	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC6	\$224,00
15	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC7	\$224,00
16	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC8	\$224,00
17	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC9	\$224,00
18	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC10	\$224,00
19	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC11	\$224,00
20	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC12	\$224,00
21	Andenes	Confiterías	CM1	\$134,00
22	Andenes	Confiterías	CM2	\$134,00
23	Andenes	Confiterías	CM3	\$134,00
24	Andenes	Confiterías	CM4	\$134,00
25	Andenes	Confiterías	CM5	\$134,00
26	Andenes	Confiterías	CM6	\$134,00
27	Andenes	Confiterías	CM7	\$134,00
28	Andenes	Confiterías	CM8	\$134,00

29	Andenes	Confiterías	CM9	\$134,00
30	Andenes	Confiterías	CM10	\$134,00
31	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL1	\$250,00
32	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL2	\$250,00
33	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL3	\$250,00
34	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL4	\$250,00
35	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL5	\$250,00
36	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL6	\$250,00
37	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL7	\$250,00
38	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL8	\$250,00
39	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL9	\$250,00
40	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL10	\$250,00
41	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL11	\$250,00
42	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL12	\$250,00
43	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL13	\$250,00
44	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL14	\$250,00
45	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL15	\$250,00
46	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL16	\$250,00
47	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL17	\$250,00
48	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL18	\$250,00
49	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL19	\$250,00
50	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL20	\$250,00
51	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL21	\$250,00
52	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL22	\$250,00
53	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN1	\$300,00

54	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN2	\$300,00
55	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN3	\$300,00
56	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN4	\$300,00
57	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN5	\$300,00
58	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN6	\$300,00
59	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN7	\$300,00
60	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN8	\$300,00
61	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN9	\$300,00
62	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN10	\$300,00
63	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN11	\$300,00
64	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN12	\$300,00
65	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN13	\$300,00
66	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN14	\$300,00
67	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN15	\$300,00
68	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN16	\$300,00
69	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN17	\$300,00
70	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN18	\$300,00
71	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN19	\$300,00
72	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN20	\$300,00
73	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN21	\$300,00
74	Isla Comercial – Pequeña 2.00 X 2.00 metros	Servicios Varios	ISLA	\$100,00
75	Isla Comercial – Media 3.00 X 3.00 metros	Servicios Varios	ISLA	\$150,00
76	Isla Comercial – Grande 4.00 X 4.00 metros	Servicios Varios	ISLA	\$200,00
77	Cajeros Automáticos	Servicios Bancarios	ISLA	\$250,00
78	Cajeros Automáticos /	Servicios Bancarios	LOCAL	\$447,00

	Agencia Bancaria			
79	Baños Públicos	Área Comercial	B1	\$80,00
80	Baños Públicos	Andenes	B2	\$80,00
81	Baños Públicos	Andenes	B3	\$80,00
82	Baños Públicos	Patio de Comidas	B4	\$80,00
83	Baños Públicos	Área de encomiendas	B5	\$80,00
84	Baños Públicos	Choferes	B6	\$80,00

Art. 22.- OBLIGACION DE USAR LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL PARA BOLETERIA Y ENCOMIENDAS.-

De conformidad con lo establecido en la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial que busca centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad; todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, para brindar el servicio de transporte desde y hacia la ciudad de Macas, en sus diversas modalidades deberán obligatoriamente ingresar al terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, para embarcar o desembarcar pasajeros y carga; las operadoras de transporte cuyas rutas sean intracantonales, interprovinciales, deberán mediante contrato de arrendamiento ubicar sus oficinas de boletería dentro de las instalaciones del terminal terrestre de Macas. Para el caso de las operadoras interprovinciales a más de tener dentro del terminal terrestre la oficina para boletería mantendrá una oficina para servicio de encomiendas; para el caso de las operadoras intracantonales e interprovinciales que prestaren el servicio de encomiendas deberán contar con una oficina dentro del terminal terrestre, el incumplimiento de lo determinado en este artículo, será causa de no poder brindar el servicio de transporte desde el terminal terrestre y se notificara a la ANT a nivel nacional y su Dirección Provincial para según ley y demás normativa vigente se genere los trámites legales pertinente. Para el cumplimiento de lo determinado en este artículo la empresa pública Morona EP deberá, brindar todas las facilidades para la celebración del contrato de arrendamiento de los locales para boletería y encomiendas según corresponda con la operadora de transporte.

En caso de incumplimiento o negativa en la suscripción del contrato de arrendamiento para la prestación del servicio de boletería o encomienda, se determina el siguiente procedimiento y sanciones según el caso.

- a) En la primera notificación, se impondrá una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.
- b) En la segunda notificación, se impondrá una multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general; y,
- c) En caso de continuar el incumplimiento y además estuvieren las operadoras ocupando el espacio de boletería o encomiendas, se procederá a la clausura de la oficina o boletería por el lapso de treinta (30) días, con el correspondiente aviso a la ANT para el inicio del trámite correspondiente.

**CAPITULO V
DEL MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y CONTROL DE INGRESO**

Art.23. Son obligaciones del personal de mantenimiento:

- a) Velar por el mantenimiento integral del terminal terrestre.
- b) Cumplir con las políticas dictadas por la Empresa Pública Morona Construye su desarrollo "Morona EP".
- c) Conservar el edificio y entorno cumpliendo las normas de higiene y salubridad.
- d) Y las demás, determinadas de la normativa legal.

Art.24. Son obligaciones del personal de guardianía:

- a) Realizar el control y registro de ingreso y salida de las unidades de las diferentes operadoras de transporte público que hacen uso de los andenes del terminal terrestre.
- b) Realizar el control y registro del ingreso y salida de buses que usan el parqueadero de buses del terminal terrestre.
- c) Controlar estrictamente que se cumpla el horario de frecuencias de las unidades de las diferentes operadoras de transporte, de acuerdo a la distribución de andenes entregados por la administración del terminal terrestre.
- d) Llevar un control de los vehículos particulares y transporte comercial que ingresan al área de parqueadero público del terminal terrestre.
- e) Controlar el ingreso de los vehículos de las distintas operadoras de transporte que hacen uso del terminal terrestre.
- f) Informar en forma inmediata de cualquier tipo de incidente que se suscitare dentro de las instalaciones del terminal terrestre.
- g) Solicitar en caso de ser necesario la colaboración a la Policía Nacional.
- h) Brindar permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno del terminal terrestre.
- i) Comunicar oportunamente incidentes que contravengan con el orden la moral y buenas costumbres.
- j) Prohibir el consumo, venta de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones del terminal terrestre.
- k) Evitar la aglomeración de personas en los pasillos del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", garantizando la fluidez en el tránsito peatonal interno.
- l) Colaborar con las políticas de seguridad de la ciudadanía fijadas por la empresa pública Morona Construye su Desarrollo "Morona EP".
- m) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios que se encuentran dentro del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".

CAPITULO VI DE LAS FRECUENCIAS

Art.25. Para efecto de la presente ordenanza se considera frecuencia, al horario o itinerario otorgado por la autoridad competente, a las operadoras de transporte público de pasajeros, para la prestación del servicio público de transporte que se encuentren vigentes y en conocimiento de la empresa encargada de la administración del terminal terrestre, "Morona EP".

Art.26. La empresa encargada de la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, permitirá el uso de los andenes a las operadoras de transporte en base al título habilitante otorgado por los organismos competentes.

Art.27. Existirán frecuencias ordinarias, extraordinarias, intermedias:

- a) **Frecuencias Ordinarias.-** Son las frecuencias que las operadoras de transporte público cumplen rutinariamente.
- b) **Frecuencias Extraordinarias Programadas-** Son aquellas que son previsibles porque corresponden al incremento natural de pasajeros por motivo de feriados por festividades o actividades como la realización de censos, elecciones, entre otros.
- c) **Frecuencias Extraordinarias No Programadas. -** Son aquellas que corresponden a un incremento de pasajeros hacia un destino especial, que no se relaciona con una fecha, actividad o evento que se pudiera haber anticipado; en cuyo caso, la empresa pública “Morona EP” encargada de la administración del Terminal Terrestre, podrá poner en conocimiento de la ANT, a fin que se realice los correspondientes estudios técnicos.
- d) **Frecuencia intermedia. -** Las que tienen como destino intermedio la ciudad de Macas con otro destino final, ocuparan el andén de llegada

Las frecuencias que no tienen como destino intermedio la ciudad de Macas no ingresará al Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, y deberán cumplir con el recorrido determinado en la ordenanza municipal correspondiente.

Art.28. En lo referente a las frecuencias extraordinarias en fines de semana y días festivos, las distintas cooperativas y compañías solicitarán a la administración del terminal terrestre, la autorización, previo al cumplimiento de los requisitos.

CAPITULO VII DE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICADAS POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE.

Art.29. Todas las operadoras de transporte público y comercial de pasajeros que hagan uso del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, están en la obligación de pagar las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza dentro de los 5 días siguientes de ser emitida la factura por parte de Morona EP.

Art.30. El sujeto activo de las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza es la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP, en su calidad de administrador del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.

Art.31. El sujeto pasivo de las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza son todos los arrendatarios que hagan uso de las instalaciones del terminal terrestre, sean estos andenes, patio de maniobras, parqueaderos de acuerdo a su modalidad, locales de arriendo,

entre otros.

Art.32. El Valor de las tasas a ser cobrados por uso del terminal terrestre son las siguientes:

DE LOS TRANSPORTISTAS

MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VA-LOR
Transporte Interprovincial	Andén asignado de acuerdo al título habilitante de frecuencia y ruta otorgado por la ANT	2,00
Transporte Intraprovincial	Andén asignado de acuerdo al título habilitante de frecuencia y ruta otorgado por la ANT	0,75
Transporte Intracantonal	Andén asignado de acuerdo al título habilitante de frecuencia y ruta otorgado por la ANT	0,35

DE LOS PASAJEROS

MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VALOR
Transporte Interprovincial	Uso de andén de Salida	0,20
Transporte Intraprovincial	Uso de andén de Salida	0,10
Transporte Intracantonal	Uso de andén de Salida	0,00

Art.33. El valor de las tasas a ser cobradas por usar espacios para publicidad son las siguientes:

DE LA PUBLICIDAD

TIPO	UBICACIÓN	PERIODO	DIMENSIÓN	VALOR NO INCLUYE IVA
A	* Andenes * Segundo piso	Mensual	Pequeño	80,00
			Grande	120,00
	* Área comercial			

AA	* Patio de comidas * Sala de espera * Parqueadero	Mensual	Pequeño	50,00
			Grande	150,00
AAA	* Entrada * Vestíbulo	Mensual	Pequeño	120,00
			Grande	180,00
AAA1	*Torniquete	Mensual	Pequeño	80,00
			Grande	150,00

Art.34. El valor de las tarifas a ser cobrados por uso del terminal terrestre son las siguientes:

Taxis: Uso de parqueadero

DESCRIPCIÓN	PERIODO	VALOR QUE NO INCLUYE EL IVA
Un espacio autorizado	Mensual	35,72 USD

Buses y vehículos particulares: Uso del parqueadero

DESCRIPCIÓN	PERIODO	VALOR POR HORA/FRACCIÓN DE HORA
Un espacio autorizado	Por hora/Fracción	0,25 USD

Art.35. Los arrendatarios del terminal terrestre podrán hacer uso del parqueadero público previo el pago de la tarifa correspondiente.

Art.36. Es obligación de los sujetos pasivos cancelar los valores que correspondan de acuerdo a las tasas y tarifas fijadas en la presente ordenanza.

Art.37. El control y recaudación de las tasas del transporte interprovincial, Intraprovincial e intracantonal será responsabilidad de la Dirección Financiera de Morona EP o quien haga sus veces. Para lo cual el administrador del terminal terrestre realizará el informe respectivo.

Art.38. Las operadoras de transporte público de pasajeros, cancelarán el valor de las tasas o tarifas por uso de andén del terminal terrestre en la entidad bancaria que determine la

dirección encargada del cobro, de Morona EP, dentro de los 5 días siguientes de ser emitida la factura por parte de Morona EP; igual procedimiento se fija para el pago por uso de parqueadero. O cualquier otro mecanismo de cobro que determine Morona EP.

Art.39. En caso de existir frecuencias que no sean las ordinarias, el administrador del terminal terrestre emitirá un informe detallado a la gerencia general de Morona EP, sobre el uso de parte de las operadoras de transporte de las frecuencias no ordinarias, mediante el cual se procederá al cobro de las tasas respectivas.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Art.40. Las infracciones cometidas por los usuarios, transportistas, operadoras y en general por los arrendatarios del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en infracciones leves y graves.

Art.41. Las infracciones leves serán las siguientes:

- a) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores del terminal terrestre.
- b) Pegar anuncios publicitarios en las paredes del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" sin autorización.
- c) Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones respectivas en el terminal terrestre.
- d) Usar la corneta u otros dispositivos sonoros dentro de los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre.
- e) Ingresar a los andenes fuera del tiempo establecido en esta ordenanza en relación al fichero de control de frecuencias.
- f) No entregar la información solicitada, verbal o escrita, por la administración del terminal terrestre en el tiempo concedido.
- g) No ocupar exactamente el lugar asignado por Morona EP para su actividad comercial.
- h) No sujetarse a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto del contrato de arriendo.
- i) No respetar a otros transportistas, pasajeros, y demás arrendatarios, empleados, ayudantes, controladores, usuarios y a los servidores del terminal terrestre.
- j) No respetar los horarios determinados por la administración para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
- k) No acatar las especificaciones y diseños establecidas por Morona EP respecto a los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte.
- l) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas.
- m) No mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento.

- n) Usar las instalaciones físicas del terminal terrestre para prácticas deportivas.
- o) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- p) Ingresar a los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" sin autorización del personal de guardianía del terminal terrestre.
- q) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- r) Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos.
- s) Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo o cualquier otro tipo de acuerdo.
- t) No asistir a las reuniones convocadas por la administración del terminal terrestre y no remitir la información solicitada dentro del tiempo concedido para hacerlo, por parte de los arrendatarios
- u) No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por el administrador del terminal terrestre o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
- v) No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso de las mismas.
- w) Hacer modificaciones a la infraestructura de los locales arrendados, colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, que, a juicio de la administración, no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y aéreas de publicidad, serán exclusivamente para aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
- x) Ingresar a los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre con las unidades de transporte sucias y/o desprovistas de basurero interior para el depósito de basura por parte de los usuarios.
- y) Acumular carga, encomiendas, mercaderías, vitrinas, carretas u otros objetos en los exteriores de sus locales, de los corredores, pasillos, andenes, patio de maniobras u otros lugares de circulación del terminal terrestre.
- z) Estacionar las unidades de transporte en un lugar distinto a los andenes de embarque o desembarque o parqueadero de buses; o estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
- aa) Ocupar el andén de llegada / desembarque por un tiempo superior a 10 minutos.
- bb) No ingresar al andén de desembarque dentro del horario establecido en el fichero de control.
- cc) Comercializar o vender dentro del terminal terrestre boletos o pasajes para buses que no tengan autorizado el ingreso al terminal terrestre; o, para rutas o frecuencias que no consten en su título habilitante.
- dd) No exhibir en la parte frontal de los vehículos los letreros que indiquen el lugar o destino de viaje.
- ee) No permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar el terminal terrestre, empleados u obreros, con la finalidad proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones.

Art.42. Las infracciones graves serán las siguientes:

- a) Faltar de palabra u obra a servidores del terminal terrestre, personal de guardianía,

- por parte de los transportistas, oficinistas, ayudante, controlador, demás arrendatarios, pasajeros y usuarios en general.
- b) Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.
 - c) Atentar contra los bienes del terminal terrestre, retirar o tratar de retirar fuera de las instalaciones del terminal terrestre, activos que no son de propiedad pública.
 - d) Consumir o expender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
 - e) Utilizar máquinas automáticas o dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la administración.
 - f) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los andenes de embarque o desembarque.
 - g) Ingresar al patio de maniobras o andenes del Terminal Terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" con el parabrisas roto o trizados, ventanas, puertas en mal estado, llantas lisas u otro aspecto de la carrocería de la unidad de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
 - h) Vocear o enganchar pasajeros o vender boletos en un lugar diferente al destinado como boletería de la operadora de transporte.
 - i) Vocear al interior de la oficina de boletería en tono superior al medio y/o superar el límite de tiempo de 30 minutos antes de cada frecuencia.
 - j) Alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo a sus rutas y frecuencias y/o vender los boletos o cobrar pasaje en base a tarifas alteradas.
 - k) Cambiar la frecuencia con otra unidad sin la autorización correspondiente.
 - l) Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
 - m) Realizar, fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales entregados en arriendo.
 - n) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
 - o) Evadir el pago de los valores correspondientes por el uso del Terminal Terrestre.
 - p) Ingresar los arrendatarios, sus dependientes o trabajadores, a las instalaciones del terminal terrestre, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
 - q) Conducir la unidad de transporte dentro de las instalaciones del terminal terrestre, bajo el efecto de licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
 - r) Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo que transporte la unidad asignada.
 - s) Ocasionar daños a las instalaciones del terminal terrestre por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
 - t) Expende los productos en condiciones antihigiénicas, alterando el peso y el precio.
 - u) No mantener en sus unidades de transporte el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del terminal terrestre hasta los lugares determinados.
 - v) No hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía y administración del terminal cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
 - w) No hacer conocer en forma oportuna a Morona EP, respecto del cambio de unidad

- o de socio de las operadoras de transporte.
- x) No comunicar a Morona EP sobre la autorización para operar frecuencias extraordinarias programadas con 48 horas de anticipación para su respectivo registro.
 - y) Adelantar o retardar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras de acuerdo a su permiso de operaciones y frecuencia respectiva.
 - z) No proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del terminal terrestre.
 - aa) No entregar en las garitas de control al personal asignado una copia de la lista de pasajeros, deberá incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
 - bb) Causar destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad o transportista responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.
 - cc) **Vender los tickets de embarque de pasajeros en un valor distinto al establecido por esta ordenanza.**

Art.43. Los usuarios que no acataren lo establecido en la presente ordenanza serán sancionados y multados, de acuerdo a la infracción cometida; de conformidad al siguiente orden:

- a) **Multa del 30%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en caso de cometer una **infracción leve**.
- b) **Multa del 50%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en caso de cometer una **infracción grave**, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas si los hubiera.
- c) **Multa del 75%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en caso de ser **reincidente** sea de una **en infracción leve o en una infracción grave**, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubiera.
- d) Las unidades de transporte que ocasionaren daños a las instalaciones del terminal terrestre y no procedieran con las reparaciones correspondientes en el plazo determinado, no se les permitirá el ingreso a los andenes del terminal terrestre por el plazo de siete días sin perjuicio de la multa que indica el literal b) de este artículo. De no realizar la reparación respectiva, la administración del terminal terrestre procederá a realizar los arreglos y el costo será asumido por la operadora de transporte o usuario correspondiente más un recargo del 50% del costo de la reparación.
- e) Declaratoria unilateral de terminación del contrato de arrendamiento por causas imputables al arrendatario, e inicio de medidas conducentes a la restitución del

local arrendado, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato y reglamentación aplicable.

Art.44. Las sanciones a trasportistas serán ejecutadas en contra de la operadora de transporte a la cual pertenece el infractor o la unidad de transporte, y por tanto está será la responsable del pago que corresponda. En caso de no cancelar en término de tres días desde la notificación de la sanción, no se permitirá el uso de andén a dicha operadora.

Art.45. Para la imposición de las sanciones, el gerente general de Morona EP designará el personal que será encargado de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador determinado en el Código Orgánico administrativo.

Art. 46. El procedimiento administrativo sancionador que aplicara la empresa pública Morona EP ante el cometimiento de las infracciones determinadas en esta Ordenanzas, sus Reformas y las que se determinen en el Reglamento para la operación y administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villareal V”, es el proceso administrativo sancionador determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 47. La Empresa Pública Morona EP, tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por usuarios y arrendatarios del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, misma que ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO IX DE LAS ÁREAS FÍSICAS Y ZONAS ESPECÍFICAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACAS

Art.48. El área física del Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, se dividirá en diferentes zonas de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y prestación de servicios, la misma que servirá para la codificación e identificación de los locales internos disponibles y su destino. Dentro de este contexto, el local codificado como EN22 se lo destina para el uso administrativo de Morona EP, actual administrador del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.

Art.49. Los letreros de identificación de los locales de venta de comida, comercio y servicios, boletería, encomiendas, baños públicos, serán elaborados y colocados por el arrendatario, previa aprobación de Morona EP. Los arrendatarios no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el diseño del letrero o valla publicitaria. Morona EP se encargará de notificar para que procedan a cambiar sus letreros de identificación en los locales que no se acoplen al diseño correspondiente.

CAPITULO X DE LAS ÁREAS DESTINADAS A ARRENDAMIENTO

Art.50. La seguridad de los locales o espacios arrendados, vehículos y bienes de propiedad de los arrendatarios es de exclusiva responsabilidad de los arrendatarios, independientemente de la seguridad y vigilancia que pueda proporcionar Morona EP y la

Policía Nacional.

Art.51. El representante legal de la operadora de transporte a cuyo cargo se encuentra la oficina y local de encomiendas serán los responsables del comportamiento que tengan sus representados; así como el arrendatario de los locales de venta de comida, comercio y servicios, baños públicos son los responsables del comportamiento de sus empleados o trabajadores.

Art.52. Los arrendatarios de la oficina de boletería, local de encomiendas, locales de venta de comida, comercio y servicios, baños públicos, cajeros automáticos, está en la obligación de comunicar oportunamente cualquier anomalía que se suscitaren en las instalaciones a su cargo.

Art.53. Las operadoras de transporte autorizadas emitirán el boleto en el que debe constar al menos: Hora de salida, costo, identidad del pasajero, número de unidad, asiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todos los locales ubicados en el área de encomiendas cuyo objeto de contratación sea de comercio distinto al servicio de encomiendas, tendrá un costo de USD 250,00 más IVA. Así también las operadoras de transporte que tienen la necesidad de un segundo local para encomiendas, podrán solicitar el pedido de arrendamiento, debiendo la empresa para este caso determinar cómo canon de arrendamiento el valor determinado en esta disposición.

SEGUNDA: Las operadoras de transporte de pasajeros realizará la venta de ticket de embarque para pasajeros al momento de la venta del boleto, los tickets de embarque para pasajeros serán entregados a las operadoras de transporte mediante el acta correspondiente según su requerimiento, por parte de la administración del terminal terrestre o quien disponga la máxima autoridad de Morona EP.

TERCERA: El personal que cumple la función de administrador del terminal terrestre, deberá realizar controles periódicos a todos los locales comerciales, de encomiendas, de boletería, islas, espacio para publicidad, baños públicos del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", quien tienen la obligación de socializar las disposiciones vigentes y hacerlas cumplir previo la información de los actos considerados infracciones, que se encuentran en la reforma de esta ordenanza y el reglamento que se dicte.

CUARTA: Mientras se encuentre vigente el convenio de delegación para la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", el gobierno municipal de Morona, previo el pedido de necesidad por parte de Morona EP, dispondrá que al órgano sancionador de cual dispone el gobierno Municipal, intervenga como tal dentro de los procesos administrativos sancionadores que lleve adelante la empresa pública Morona EP. Así también, previo los informes respectivos y firma del acta de entrega-recepción, Morona EP podrá destinar el uso de sus locales para un fin distinto al arrendamiento, siempre que la necesidad de los mismos provenga desde el Gobierno Municipal de Morona.

QUINTA: En caso de solicitud para el arrendamiento de espacios/islas en los exteriores del

terminal terrestre, el pago mensual se sujeta al cuadro detallado en el artículo 21 de esta ordenanza. El valor del arrendamiento de estos espacios/islas, se podrá calcular por valor diario o por metro cuadrado, según se requiriera, en tal caso el valor del canon de arrendamiento se determinará previo informe técnico tomando como referencia los valores constantes en esta ordenanza.

SEXTA: Una vez que la empresa pública Morona EP implemente la mecanización a los servicios que prestan dentro del terminal terrestre las operadoras de transporte, elaborará la reglamentación para su efectiva operación.

SEPTIMA: Los contratos de arrendamiento que celebre la empresa pública Morona EP, deberán ser inscritos en la oficina de registro de arrendamiento **o quien haga sus veces** en el Gobierno Municipal de Morona, y para el efecto deberá cumplir los siguientes requisitos: presentación del contrato de arrendamiento debidamente firmado y en caso de superar el valor de un salario básico este debe estar debidamente registrado ante una notaría pública, de no contar con el contrato escrito, presentará la declaración juramentada en la cual se hará constar lo siguiente: El inmueble materia de la declaración, nombres de arrendador y arrendatario, fecha en que comenzó el arriendo, duración prevista del mismo, canon inicial y actual de arrendamiento y la circunstancias de no existir contrato escrito; en caso de requerir a la oficina de registro de arrendamiento, el certificado de fijación del canon de arrendamiento o la declaratoria de inscripción del contrato de arrendamiento, la empresa pública Morona EP, para estos casos en específico, tan solo presentará la petición por escrito y estará exenta del pago por gastos administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las operadoras de transporte terrestre de la ciudad de Macas podrán tener bajo su propiedad o bajo arrendamiento un lugar destinado como garaje para sus unidades de transporte.

SEGUNDA: Una vez aprobada la presente ordenanza, entrará en vigencia el REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE “DR. ROBERTO VILLARREAL V” DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES, para su aplicación y ejecución por parte de la empresa pública Morona EP.

VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del Gobierno Municipal y de Morona EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A través del presente instrumento quedan derogadas todas las normativas que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 02 días del mes de junio del 2025.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 26 de mayo y 02 de junio del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 03 de junio de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H30 del 03 de junio de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ**

El derecho al trabajo; es un derecho de trascendental importancia, por cuanto garantiza a todas las personas un trabajo digno, acorde las necesidades del ser humano, en el cual se les permita desempeñarse en un ambiente óptimo, con una remuneración justa y racional, se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través de políticas públicas que incentiven el trabajo bajo todas sus modalidades, así como también a través de la protección de derechos laborales de todas y todos los trabajadores.

Con la finalidad de disponer de la normativa interna acorde al marco normativo vigente a esa época, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, considera necesario emitir la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, a fin de que se encuentre acorde al marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno,

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias

y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la estructura administrativa de cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno,

Que, el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, en el ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el último párrafo del art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público de manera expresa establece que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice de manera expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público dice que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas.

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice: En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena que: Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Que, el Art. 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público indica que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, de fecha 02 de septiembre de 2005 se expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, misma que es reformada mediante Acuerdo ministerial No. MDT.2016.0152 de fecha 22 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Trabajo y posteriormente se dicta el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2016, donde se establecieron las directrices para modificar e incorporar en los procesos descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores.

Que, en fecha 26 de marzo de 2015 se expide el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con vigencia desde el 01 de marzo de 2015, una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las Remuneraciones que correspondan. Acuerdo Ministerial que es reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT.2016.0303 de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-098 de fecha 05 de abril de 2016, se estableció las directrices para el ingreso de las/los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales.

En uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, es responsabilidad de las UATH determinar las necesidades de personal para que se dé cumplimiento a todo lo expreso en la normativa legal vigente y leyes conexas.

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución, y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 4 referente a los Roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos, por el siguiente cuadro:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	Administrativo
	Técnico
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	Ejecución de Procesos de Apoyo
	Ejecución de Procesos
	Ejecución y Supervisión de Procesos
	Ejecución y Coordinación de Procesos
DIRECTIVO	Direcciones
EJECUTIVO	Administrador
LEGISLATIVO	Fiscalizador y Legislador

Art. 2.- Sustitúyase en el Art. 5 referente a los Niveles Estructurales y Grupos Ocupacionales, por el siguiente cuadro:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	Servidor Público de Apoyo 1
	Servidor Público de Apoyo 2
	Servidor Público de Apoyo 3
	Servidor Público de Apoyo 4
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	Servidor Público Municipal 1
	Servidor Público Municipal 2
	Servidor Público Municipal 3
	Servidor Público Municipal 6
	Servidor Público Municipal 7
DIRECTIVO	Nivel Jerárquico Superior 1
	Nivel Jerárquico Superior 2

EJECUTIVO	Elección Popular 1
LEGISLATIVO	Elección Popular 2

Art. 3.- Sustitúyase el cuadro del literal a) del Art. 13 referente a De las Competencias de Valoración y Clasificación de Puestos a) Instrucción formal, por el siguiente:

NIVEL	PUNTOS
NO PROFESIONAL	
Educación Básica	15
Bachiller	45
Técnico	85
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	
Tercer Año Aprobado – Certificado de culminación de educación superior	125
Profesional – de 2 a 4 años	140
Profesional – 5 años	155
Profesional – 6 años o más	170
Diplomado Superior	180
Especialista	190
Maestría o PHD	200

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	DESCRIPCIÓN
EDUCACIÓN BÁSICA	Nivel de instrucción básica.
BACHILLER	Estudios formales de educación media.
TÉCNICO	Estudios técnicos de una rama u oficio.
TÍTULO PROFESIONAL	Estudios adquiridos en instituciones de educación superior.
DIPLOMADO	Conocimiento de una rama científica adicional.
ESPECIALISTA	Suficiencia y dominio de una rama científica especializada.
MAESTRÍA O PHD	Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o Científica.

Art. 4.- Sustitúyase el cuadro del literal b) del Art. 13 referente a De las Competencias de Valoración y Clasificación de Puestos b) Experiencia, por el siguiente:

NIVEL	ROL	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	Administrativo	Bachiller	No requerida	28
	Técnico	Bachiller	3 meses	42
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	Ejecución de Procesos de Apoyo	Tercer año aprobado, Certificado de culminación de educación superior.	6 meses	56
	Ejecución de Procesos	Técnico Superior	Desde 3 años hasta 6 años	70
		Tecnólogo Superior	Desde 2 años hasta 5 años	
		Tercer Nivel	Desde 1 año hasta 2 años 6 meses	
	Ejecución y Supervisión de Procesos	Tercer Nivel	3 años	84
Ejecución y Coordinación de Procesos	Tercer Nivel	4 años	100	

Art. 5.- Sustitúyase el cuadro del literal a) del Art. 15 referente al Rol del puesto por la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NO PROFESIONALES	
Administrativo	50
Técnico	75
PROFESIONALES / NO PROFESIONALES	
Ejecución de Procesos de Apoyo	100
Ejecución de Procesos	125
Ejecución y Supervisión de Procesos	150
Ejecución y Coordinación de Procesos	175

Art. 6.- Sustitúyase el cuadro del Art. 16 referente a la Escala de Intervalos de Valoración, por el siguiente:

NIVEL	ROL	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS DE VALORACIÓN		GRADO
NO PROFESIONAL	Administrativo	Servidor Público de Apoyo 1	263	282	3
		Servidor Público de Apoyo 2	283	341	4
	Técnico	Servidor Público de Apoyo 3	342	400	5
		Servidor Público de Apoyo 4	401	460	6
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	Ejecución de Procesos de Apoyo	Servidor Público 1	461	514	7
	Ejecución de Procesos	Servidor Público 2	515	594	8
	Ejecución de Procesos	Servidor Público 3	595	614	9
	Ejecución y Supervisión de Procesos	Servidor Público 6	615	637	12
	Ejecución y Coordinación de Procesos	Servidor Público 7	638	1000	13
	DIRECTIVO	Nivel Directivo	Nivel Jerárquico Superior 1	N/A	
Nivel Jerárquico Superior 2			N/A		NJS2
EJECUTIVO	Elección Popular	Elección Popular 1	N/A		N/A
LEGISLATIVO		Elección Popular 2	N/A		N/A

Art. 7.- Sustitúyase el cuadro del Art. 17 referente a De las Remuneraciones, por el siguiente:

	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS DE VALORACIÓN		GRADO	RMU
NO PROFESIONAL	Servidor Público de Apoyo 1	263	282	3	470.00
	Servidor Público de Apoyo 2	283	341	4	485.00
	Servidor Público de Apoyo 3	342	400	5	500.00
	Servidor Público de Apoyo 4	401	460	6	535.00
PROFESIONAL /	Servidor Público 1	461	514	7	850.00
	Servidor Público 2	515	594	8	1000.00

NO PROFESIONAL	Servidor Público 3	595	614	9	1100.00
	Servidor Público 6	615	637	12	1200.00
	Servidor Público 7	638	1000	13	1300.00
DIRECTIVO	Nivel Jerárquico Superior 1	N/A		NJS1	1650.00
	Nivel Jerárquico Superior 2	N/A		NJS2	1650.00
EJECUTIVO	Elección Popular 1	N/A		N/A	2897.66
LEGISLATIVO	Elección Popular 2	N/A		N/A	1303.95

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Jefatura de Talento Humano, realizará las actualizaciones necesarias en el formulario Descripciones del Puesto, de conformidad a los acuerdos que dicte el Ministerio del Trabajo.

Segunda.- De conformidad con el Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0060 del Ministerio de Trabajo emitido el 26 de marzo de 2015; se sujetarán a la primera reforma a la Ordenanza que contiene el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para la implementación y funcionamiento de la primera reforma a la Ordenanza que contiene la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, está considerado y financiado en el presupuesto Municipal y la actualización de los niveles, roles, administrativos de ciertos servidores públicos se lo realizará de manera progresiva hasta el mes de enero de 2026 sin afectar su remuneración, estabilidad y su profesión a fin al puesto que se actualizará de denominación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ilustre Concejo Municipal de Pucará sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinte y vinco.



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN GUSTAVO
 BERREZUETA BARRETO**
 Validar Únicamente con FirmaEC

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**JOE BELART ESPINOZA
 ESPINOZA**
 Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito **CERTIFICAR** que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 13 de mayo del 2025 y, en la sesión ordinaria del 20 de mayo del 2025, respectivamente.-

Pucará a 4 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOE BELART ESPINOZA
 ESPINOZA**
 Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DE PUCARÁ, A los cuatro días del mes de junio del 2025, siendo las 8h53; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**. Ejecútese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN GUSTAVO
 BERREZUETA BARRETO**
 Validar Únicamente con FirmaEC

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 4 días del mes de junio del 2025.- **Certifico.**



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA
ORDENANZA CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL
POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en su compromiso por optimizar los procesos administrativos y garantizar la efectividad en la gestión pública, ha buscado promover una estructura organizativa más eficiente, moderna y alineada con las necesidades actuales del cantón y de sus ciudadanos.

En ese sentido observa que a la actualidad la ordenanza expedida el 8 de enero del 2016 denominada “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS” ha quedado obsoleta y no responde adecuadamente a las exigencias del entorno actual, ni a los nuevos desafíos administrativos que enfrenta el cantón.

Esta situación ha generado un desfase entre la estructura organizativa prevista en la ordenanza y a las necesidades reales de los procesos municipales, lo cual ha afectado a la prestación de los servicios públicos. Por lo tanto, resulta imperioso actualizar y mejorar la estructura administrativa del Cantón Salinas, a fin de que esté mejor equipada para enfrentar los retos del presente y futuro.

Esta medida es parte de un proceso de modernización, que incluye la elaboración de una nueva estructura orgánico funcional y el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, que involucre una reingeniería de procesos, promueva una gestión más eficiente, acorde a la normativa vigente y a los retos contemporáneos del cantón.

Esta actualización permitirá la revisión y reestructuración de los procesos organizacionales y ayudará a fortalecer la autonomía local a través de la modernización de los procesos internos, garantizando el bienestar de los ciudadanos y una gestión pública más eficiente y efectiva.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, dispone lo siguiente: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6, determina lo siguiente: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 9, señala lo siguiente: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal f, establece lo siguiente: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 59, dispone lo siguiente: *“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, literal i, determina lo siguiente: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 338, señala lo siguiente: *“Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 354, establece lo siguiente: *“Régimen aplicable.- Los*

servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, dispone lo siguiente: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (...).”*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 55, determina lo siguiente: *“Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 56, señala lo siguiente: *“De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente. (...). Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.”*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 57, establece lo siguiente: *“De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”*

Que, el artículo 6 del Código Civil ecuatoriano establece que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.*

Podrá, sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.”

Que, con fecha 8 de enero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Que, mediante resoluciones No. 0013-A-GADMS-2016 y No. 0038-A-GADMS-2017 de fechas 27 de diciembre de 2016 y 15 de diciembre de 2017, respectivamente, se expidieron las reformas al Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Que, el Concejo Municipal de Salinas, en sesión ordinaria de concejo celebrada el viernes 4 de agosto de 2023, conoció la Estructura Orgánica Administrativa Funcional y la Reestructuración del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 006-2023 de fecha 4 de agosto de 2023, el ejecutivo resuelve expedir la nueva Estructura del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, y la modificación al Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Que, el Concejo Municipal de Salinas, en sesión ordinaria de concejo, celebrada el jueves 23 de enero de 2025, conoció la Reestructuración del Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Que, es deber del Concejo Municipal, adecuar la normativa local, a las normas constitucionales y legales que rigen nuestro sistema jurídico, para garantizar la aplicación de un marco previsible a las personas, en observancia de la seguridad jurídica que rige nuestro estado constitucional de derechos y justicia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 y Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los art. 55 literal e) y Art. 57 literal a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE
LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL
POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

Artículo Único.- Deróguese de manera expresa la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, expedirá la nueva estructura orgánico funcional y el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, y sus posteriores modificaciones, se mantendrán vigentes hasta que la autoridad ejecutiva, dentro del plazo establecido en la disposición transitoria única, expida la nueva estructura orgánico funcional y el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador, en el dominio web institucional y en la Gaceta Oficial Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los 22 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.


Ing. Dennis Xavier Cordova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el 15 de mayo de 2025 y, el 22 de mayo de 2025 respectivamente.


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS



ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los 29 días del mes mayo de 2025, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.** Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS



CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 29 de mayo de 2025.- Cantón Salinas, 29 de mayo de 2025.


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeno
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS



CERTIFICO, que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 17 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDEÑO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Pág. No. 1

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que los *gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera*; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, *los concejos municipales*, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, *expidan ordenanzas cantonales*.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “...*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias, literal c) Los de los cantones o distritos metropolitanos.*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, utiliza en varias de sus disposiciones la expresión “Municipio”, “Municipalidad”, “gobierno autónomo descentralizado”, a pesar que el artículo 53, de la norma incoada define la naturaleza jurídica: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del gobierno autónomo*”

descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón...”.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal; entre ellas: **a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.**

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las decisiones legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se aprobarán mediante ordenanzas municipales.

Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **43/2024** y **44/2024** realizadas los días 22 de noviembre de 2024 y 29 de noviembre de 2024, en su orden.

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización; y, demás leyes conexas.- Resuelve:

EXPEDIR

REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Art. 1.- Refórmese el artículo 1, por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 53 del COOTAD, corresponde la denominación: **“Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón”**, ello sin perjuicio que también se pueda utilizar la denominación **“Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón”**.

Art. 2.- Refórmese el artículo 2, por el siguiente:

El Alcalde se denominará **“Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad De Samborondón”**; y/o **“Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón”**.

Sus concejales serán **“Concejales de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón”**; y/o **“Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón”**.

Art. 3.- Agréguese las siguientes disposiciones generales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: NOTIFÍQUESE, las denominaciones que utilizará el Gobierno Municipal a las autoridades y organismos respectivos.

“Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón”, y/o **“Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón”**.

SEGUNDA: SEÑÁLESE, que en toda comunicación y acto del Gobierno Municipal se puede utilizar las siguientes denominaciones:

**“Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón”, y/o
“Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
Samborondón”.**

TERCERA: COMUNÍQUESE, de la expedición de la presente reforma; y, el alcance de su contenido a las instituciones públicas y privadas para su conocimiento y registro, a nivel local y nacional; además deberá ser difundida por los medios de comunicación locales.

CUARTA.- Queda con pleno valor y vigencia las disposiciones contempladas en la Ordenanza que determina el cambio de denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón a Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, a excepción de las que se modifican en la presente reforma.

QUINTA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec; y, en el Registro Oficial, al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinte días del mes de Diciembre del año 2024.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **45/2024 y 47/2024 realizadas los días 06 de diciembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Diciembre 20 de 2024.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Diciembre 26 de 2024.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. **Enero 07 de 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.-**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ORDENANZA-136-CC-GADMSC-2025

ORDENANZA 136-CC-GADMSC-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Parque Ecológico Artesanal (PEA), está localizado a 3,40km de Puerto Ayora y a 3,10Km de Bellavista, espacio al cual se lo planteaba inicialmente desarrollar de conformidad a condiciones y convenios suscritos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, el Parque Nacional Galápagos, el gremio de Artesanos y Conexos y Mecánicos y Conexos, sin embargo, parte de las condiciones se han trastocado en anteriores ordenanzas, lo cual se pretende corregir mediante una reforma.

Así mismo se ha evidenciado que habiendo transcurrido alrededor de diez años, las realidades y necesidades del Parque Artesanal han evolucionado y considerando que el Parque Ecológico Artesanal limita con el área del Parque Nacional Galápagos, es por esto por lo que se debe armonizar sus regulaciones conforme la normativa legal vigente e informes técnicos que justifican la presente.

Con el afán de actualizar la legislación municipal acorde a las necesidades de los gremios pertenecientes al Parque Ecológico Artesanal, se torna oportuno reformar La Ordenanza Sustitutiva que regula el funcionamiento, la administración y el control del Parque Ecológico Artesanal de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala entre otras: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, referente a las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, menciona *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el cuarto inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, referente al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos; establece que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. (...)”*.

El artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”*.

Que, el tercer inciso del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; establece: *“Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana”*.

Que, el segundo inciso del artículo 474 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; establece referente a los proyectos de reestructuración de lotes: *“La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen”*.

Que, mediante Informe Nro.: GADMSC-DUC-2024-012-I, de fecha 19 de diciembre de 2024, remite la Directora de Urbanismo y Catastro, informe técnico respecto al borrador de LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL

FUNCIONAMIENTO LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE ECOLÓGICO ARTESANAL DE SANTA CRUZ.

Que, mediante Oficio Nro. GADMSC-EPMAPASC,E.P-2025-0005-O, de fecha 21 de enero de 2025, remite el GERENTE GENERAL EPMAPASC, E.P., informe técnico respecto a la existencia de alcantarillado en el Parque Ecológico Artesanal.

Que, mediante ACTA No. GADMSC-COT-SE-001-2024, DE SESION EXTRAORDINARIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024, que se llevó a cabo en las instalaciones del Parque Ecológico Artesanal, en la que participaron miembros de la comisión, técnicos y miembros de los diferentes gremios destinatarios del proyecto de Ordenanza.

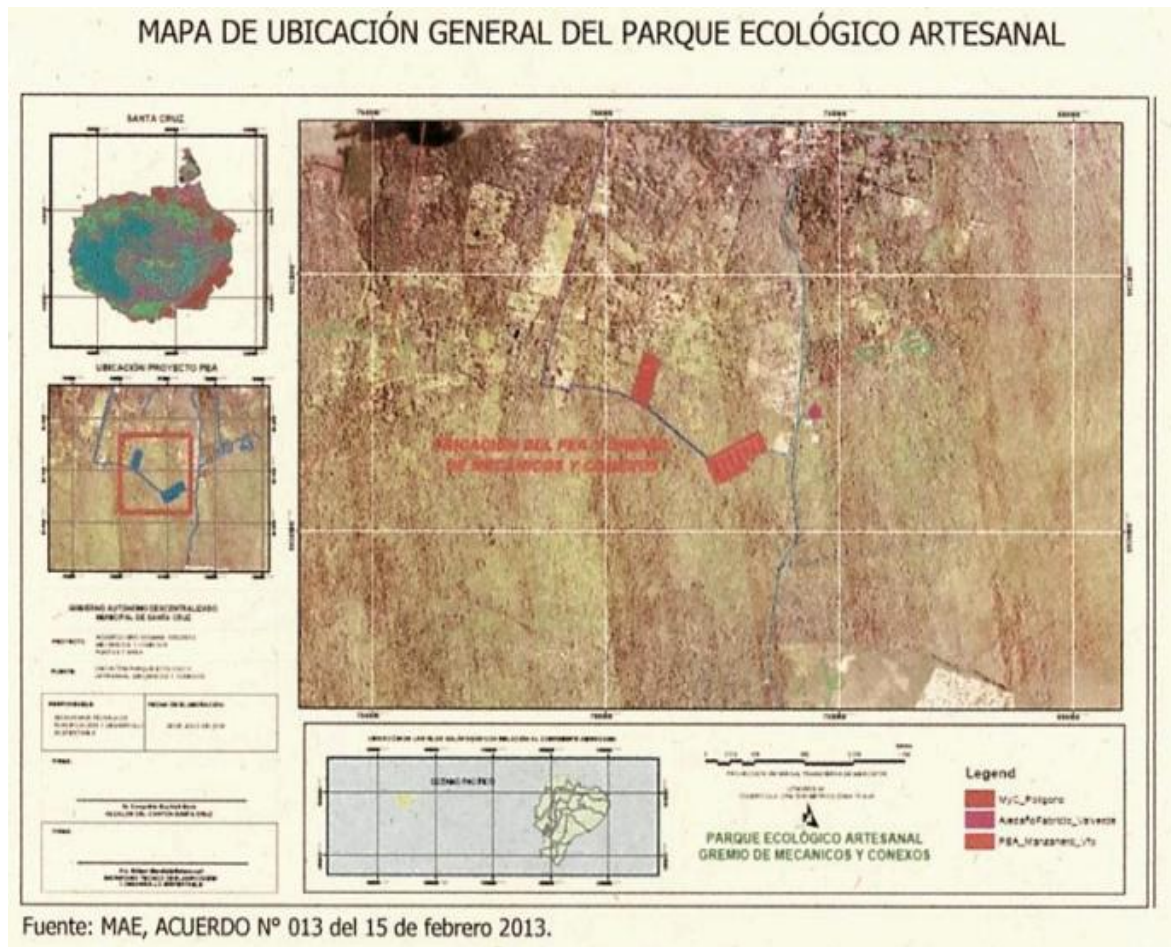
De conformidad al artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE ECOLÓGICO ARTESANAL DE SANTA CRUZ

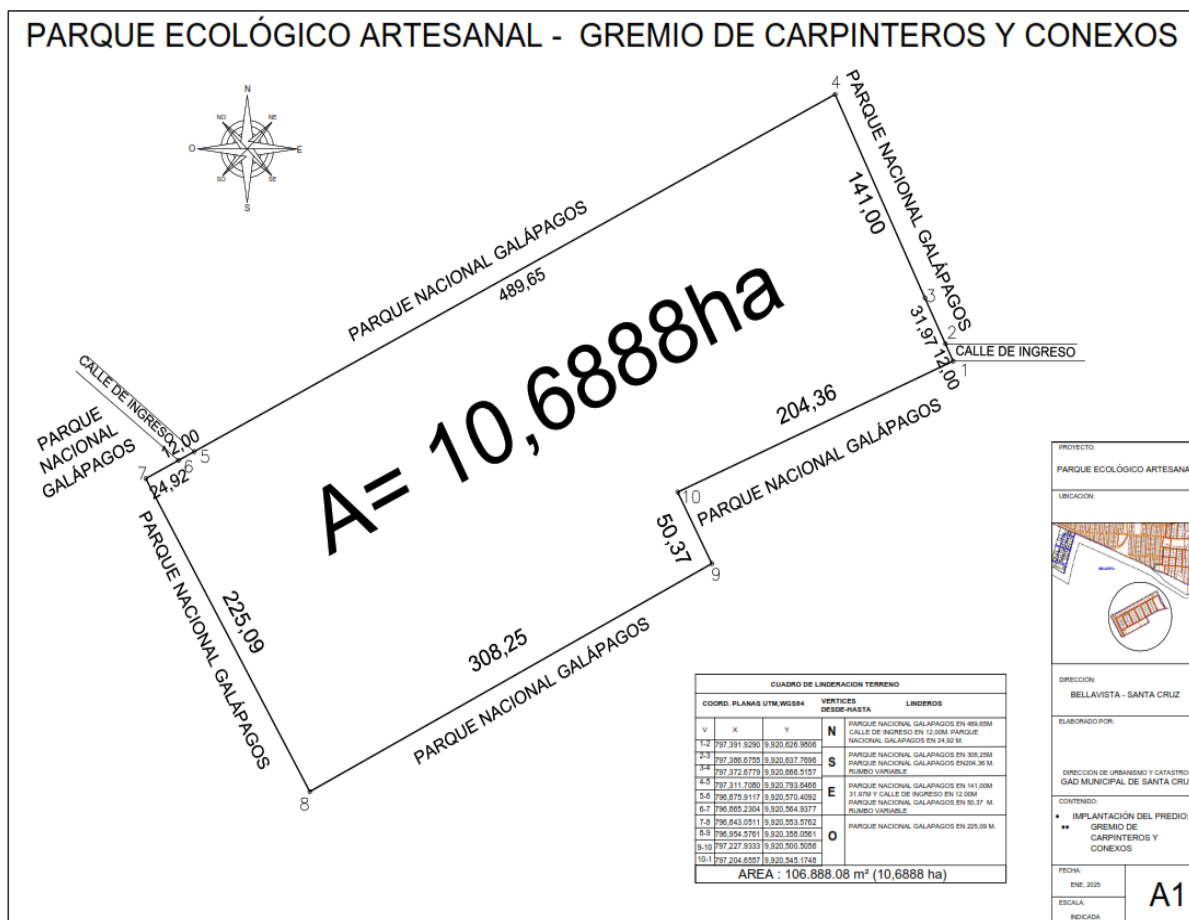
Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3, por lo siguiente:

3.- Denominación, ubicación y áreas: El Parque Ecológico Artesanal, está localizado aproximadamente a 3,40 km de Puerto Ayora y a 3,10 km de Bellavista, formó parte de la zona de uso especial del Parque Nacional Galápagos; está a una altura de 200m sobre el nivel del mar, y está dividido en dos polígonos que abarcan 10,6888 hectáreas del Gremio de Carpinteros y conexos, y 6,085 hectáreas del Gremio de Mecánicos y conexos.



a) **UBICACIÓN DEL GREMIO DE CARPINTEROS Y CONEXOS:** Situado en la zona urbana de la parroquia Bellavista, con una superficie de 10,6888 hectáreas y con los siguientes límites:

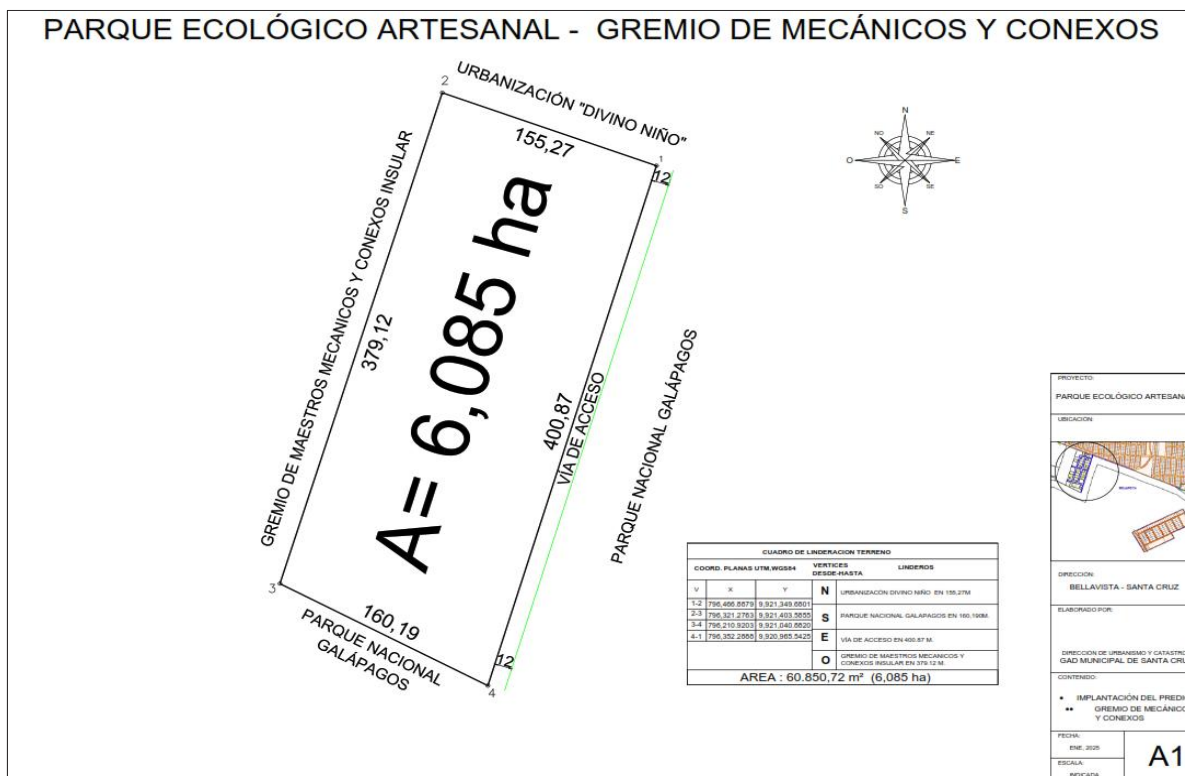
LÍMITES	LINDEROS
NORTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 489,65m, CALLE DE INGRESO EN 12,00m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 24,92m
SUR	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 308,25m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 204,36m, RUMBO VARIABLE
ESTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 141,00m; 31,97m Y CALLE DE INGRESO EN 12,00m, PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 50,37m, RUMBO VARIABLE
OESTE	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 225,09m



a.1) Siendo la superficie de 10,6888 hectáreas (106.888,08 m²): Conforme a escritura de donación del año 2011, le corresponden 100.000,00 m² al Gremio del Artesanos y conexos; quedando 6.888,08 m² a favor del GAD Municipal de Santa Cruz que se encuentran en la manzana 10 del PEA, que incluye el pantano seco.

b) **UBICACIÓN DEL GREMIO DE MECÁNICOS Y CONEXOS:** Situado en la zona rural de la parroquia Bellavista, con una superficie de 6,085 hectáreas y con los siguientes límites:

LÍMITES	LINDEROS
NORTE	URBANIZACIÓN DIVINO NIÑO EN 155,27m
SUR	PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN 160,19m
ESTE	VÍA DE ACCESO EN 400,87m
OESTE	GREMIO DE MAESTROS MECÁNICOS Y CONEXOS INSULAR EN 379,12m



b.1) Existe un predio en propiedad del Gremio de mecánicos y conexos hacia el lindero oeste; que conforme al PUGS, puede generarse actividades propias del gremio.

C) DESCRIPCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES; CARPINTEROS Y CONEXOS, MECÁNICOS Y CONEXOS; INCLUYE TAMBIÉN AL GREMIO DE CARPINTEROS NAVALES, GREMIO DE TALLADORES, ASOCIACIÓN DE EBANISTA, BLOQUERAS, TALLERES MECÁNICOS DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.

El área del Parque Ecológico Artesanal comprende la lotización desarrollada de conformidad con los convenios suscritos entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ y el PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, cuya cabida y distribución corresponde a las siguientes características: Ubicación Lote Manzana y Cabida; (Anexo 1 Resolución N°00192-0608 CGADMSC2013).

Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 4, por lo siguiente:

Art. 4.- En el Parque Ecológico Artesanal, operarán en adelante todo tipo de talleres, actividades y negocios afines, que produzcan emisiones de contaminación ambiental, ruido e insalubridad y actividades contaminantes, de acuerdo con el uso de suelo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Artículo 3. - Sustitúyase el Art. 5, por lo siguiente:

Art. 5.- Queda totalmente prohibido, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el funcionamiento y operación en el perímetro urbano y rural de Puerto Ayora, Bellavista y Santa Rosa, excepto en los predios del Parque Ecológico Artesanal que se indican en esta ordenanza: todo tipo de aserraderos, ebanistería, carpinterías, bloqueras, mecánicas, carpintería navales, lavanderías automotrices, talladores artísticos, lavadoras de carros, cerrajerías, reparación y mantenimiento de maquinarias, así como de establecimientos comerciales y/o industriales, que produzcan emisiones de contaminación ambiental, ruido e insalubridad.

Artículo cuatro. – Sustitúyase el Art. 6, por el siguiente:

Art. 6.- Las actividades referidas en el artículo 5; de esta ordenanza, que se encuentren en funcionamiento y los que a futuro lo hagan, tendrán, obligatoriamente que reubicarse al Parque Ecológico Artesanal, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo cinco. - Agréguese el Art. 6 A, por el siguiente:

Art. 6A.- Todo tipo de talleres, actividades y negocios afines, que produzcan emisiones de contaminación ambiental, ruido e insalubridad y actividades contaminantes, conforme a su actividad comercial deberán instalar un sistema de tratamiento diseñado para el adecuado tratamiento de aguas residuales especiales, previo a la descarga a la red pública de alcantarillado sanitario en el pantano seco u otro y demás normativa ambiental vigente conforme a otros elementos contaminantes.

Para el funcionamiento y factibilidad de uso de suelo, la Dirección de Urbanismo y Catastro realizará una inspección previa revisando las condiciones en que se encuentra la propiedad.

Artículo seis. - Sustitúyase el Art. 7, por el siguiente:

Art. 7.- Requisitos para renovar membresía del Parque Ecológico Artesanal, sector del Gremio de Carpinteros y Conexos:

- a) Título y calificación vigente de Artesano emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o afines.
- b) Ser residente permanente.
- c) Patente municipal.
- d) Estar ejerciendo una de las siguientes actividades: (Carpinteros y conexos, bloqueros, mecánicos, carpinteros navales, lavanderías automotrices, ebanistas, talladores artísticos y/u otros que trabajen con productos contaminantes), y demás conforme a las dispuestas en el Plan de uso y gestión de suelo - PUGS.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Santa Cruz.

- f) Certificación de cumplimiento del permiso ambiental emitida por el Presidente de Gremio Carpinteros y conexos, verificándose el cumplimiento del Plan de Manejo del Parque Ecológico Artesanal.
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Gremio de Carpinteros y Conexos, emitido por el Presidente del gremio correspondiente.

Artículo siete. - Agréguese el Art. 7A seguido del Art. 7:

Art.7A.- Requisitos para renovar membresía del Parque Ecológico Artesanal, sector de Mecánicos y Conexos:

- a) Título y calificación vigente de Artesano emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o afines.
- b) Ser residente permanente.
- c) Patente municipal.
- d) Estar ejerciendo una de las siguientes actividades: Mecánicas en general Lavadoras de carros, cerrajerías, reparación y mantenimiento de maquinarias, (Carpinteros y conexos, bloqueros, mecánicos, carpinteros navales, lavanderías automotrices, ebanistas, talladores artísticos y/u otros que trabajen con productos contaminantes) y demás conforme a las dispuestas en el uso de suelo.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.
- f) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Gremio de Mecánicos y conexos, emitido por el Presidente del gremio correspondiente.

Artículo ocho. Sustitúyase el Art. 8, por el siguiente:

Art. 8.- La adjudicación se hará de conformidad a la presente ordenanza, a los acuerdos interinstitucionales y el Parque Ecológico Artesanal.

Los lotes que comprenden el Parque Ecológico Artesanal, serán adjudicados a favor de personas naturales o jurídicas que demuestren su domicilio dentro del cantón, dando preferencia a los ciudadanos, que ya se encuentran desempeñando esta actividad dentro de las áreas urbanas del cantón. En principio, no se adjudicará sino únicamente un lote por persona y de conformidad con el artículo 7 y 7A de esta ordenanza.

Artículo nueve. – Elimínese el segundo párrafo del Art. 12.

Artículo diez. - Sustitúyase el Art. 13, por el siguiente:

Art. 13.- Toda persona que contraviniendo la presente ordenanza mantuviere pública o clandestinamente en funcionamiento algún tipo de negocio, de los detallados en líneas precedentes fuera del Parque Ecológico Artesanal y demás detallados en el PUGS, será sancionado por el/la Comisario/a Municipal, con multa de acuerdo con el CAPITULO I, RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL PARQUE ECOLÓGICO ARTESANAL DE SANTA CRUZ, de esta ordenanza.

Artículo once. – Elimínese los artículos 15, 16 y 17 de la Ordenanza Sustitutiva que regula el funcionamiento, la administración y el control del Parque Ecológico Artesanal de Santa Cruz.

Artículo doce. - Sustitúyase el Art. 18, por lo siguiente:

Art. 18.- Prohibiciones al interior del Parque Ecológico Artesanal: Queda terminantemente prohibido:

- a) Construcción de viviendas en el Parque Ecológico Artesanal.
- b) El trabajo infantil y la permanencia de niños/as dentro del Parque Ecológico Artesanal.
- c) Instalación de talleres Industriales de alto riesgo.
- d) Ocupar la vía pública con materiales, equipos o trabajos.
- e) Consumo de bebidas alcohólicas y psicotrópicas.
- f) Quemar materiales de residuo o cualquier tipo de desechos.
- g) Tenencia, crianza, o cultivo de cualquier especie exótica (no nativa) la prohibición incluye cultivos o plantas ornamentales, árboles frutales, animales domésticos incluyendo aves de corral o animales de compañía o mascotas de conformidad las normativas de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Artículo trece. - Sustitúyase el art. 19, por el siguiente:

Art. 19.- Zonificación y uso de los terrenos: Según el Plan de Uso y Gestión de Suelo Vigente, se identificará el polígono de intervención territorial que abarca los predios del gremio de artesanos y conexos, y del gremio de mecánicos y conexos, indicando el tratamiento urbanístico y las actividades en el uso principal, complementario, restringido y prohibido.

Artículo catorce. - Agréguese el Art. 19.1, seguido del Art. 19:

Art. 19.1.- Subdivisión de Lotes del taller adjudicado: Se permitirá la subdivisión del lote del terreno conforme al lote mínimo y frente mínimo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo Vigente.

Artículo quince. – Sustitúyase el Art. 20, por el siguiente:

Art. 20.- Características generales de las construcciones: En las construcciones de los predios del Parque Ecológico Artesanal, se deberán considerar las siguientes regulaciones técnicas:

- a) Previa a la construcción de las edificaciones en el Parque Ecológico Artesanal, se deberá presentar un proyecto arquitectónico, estudios especiales y factibilidades de las empresas de servicio electricidad, agua potable y saneamiento, cuerpo de bomberos, el mismo que será debidamente aprobado previo a la obtención del permiso de construcción, debiendo someterse a la disposiciones municipales y normativa técnica de construcción normalizada por el INEN, y las Normas Ecuatorianas de la Construcción.
- b) Los muros de los cerramientos serán de material no inflamable como piedra, bloque y podrá combinarse con malla galvanizada u otro material.
- c) Podrá colocarse también áreas de vegetación natural endémica y/o nativa de Galápagos como elementos de ornato e imagen natural.
- d) Los talleres deberán disponer de servicio higiénico conectado a la red de alcantarillado pública.
- e) De construirse plataformas, estas deberán ser cubiertas.
- f) En las carpinterías navales, se deberá disponer de contrapisos de hormigón armado en el sitio donde se van a ubicar las embarcaciones.
- g) La construcción de las bodegas, talleres y otros espacios, serán de bloque, hierro u otro material no inflamable, cumpliendo con la altura y retiros establecidos en el PUGS.
- h) Para la realización de los trabajos se controlará la emisión de polvo con elementos móviles alrededor de los mismos.
- i) La recolección de las aguas lluvias será hacia dentro del solar, no podrán ir las aguas lluvias al terreno colindante.

Artículo 15. – A continuación del artículo 21 agregar los siguientes:

Artículo 22A.- Órgano instructor y sancionador. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Comisaría Municipal se encargará de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios a través de sus órganos instructor y sancionador por el cometimiento de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 22B.- Acción popular. - Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio. Las denuncias podrán ser puestas por cualquier persona, que evidencia el incumplimiento a esta ordenanza.

Artículo 22C.- Debido proceso. - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza.

El Comisario Municipal sancionará las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, debiendo observar estrictamente el debido proceso y una vez concluido el procedimiento establecido, emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente .

El procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Comisaría debe acoger los principios y procedimientos contemplados en la ordenanza municipal que reglamenta el régimen administrativo para la potestad sancionadora, y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22D.- Responsabilidad infractora. - Se considerará responsables por acción u omisión a quienes participen en el cometimiento de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, ya sean personas naturales o jurídicas que contravenga esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito judicial.

Artículo 22E.- Órgano de control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, deberá coordinar acciones de control con otras direcciones e instituciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 22F.- Competencia sobre denuncias e inicio de procedimiento. - La facultad para receptor denuncias por infracciones administrativas conforme esta ordenanza, estará a cargo de la Dirección que corresponda según la infracción incurrida municipal de acuerdo a sus competencias.

Artículo 22G.- Denuncia. – La denuncia por infracciones administrativas contendrá el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha del cometimiento, y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Una vez receptada la denuncia, esta será remitida conjuntamente con el informe técnico de ser pertinente al Órgano competente que dará inicio al respectivo proceso sancionador.

Artículo. – 22H.- Ejecución de la Resolución. - La Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección correspondiente, ejecutará el cumplimiento efectivo a la Resolución.

Artículo 22I.- De las infracciones. - Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a) No exhibir la patente municipal, permisos o documentos habilitantes en lugar visible.
- b) Ocupar la vía pública con materiales, equipos o trabajos.

2. Infracciones graves:

- a) Realizar actividades diferentes a las autorizadas en el permiso de funcionamiento.

- b) Generar niveles de ruido que excedan los límites permitidos por la normativa ambiental.
- c) Quema de materiales o desechos.
- d) Instalación de talleres industriales no autorizados.
- e) Tenencia, crianza o cultivo de especies introducidas.
- f) Reincidir en infracciones leves.

3. Infracciones muy graves:

- a) Generar contaminación ambiental que afecte en circunscripción cantonal urbana o rural
- b) Generar contaminación ambiental que afecte en circunscripción cantonal urbana o rural y cuyas consecuencias desemboque en afectación en zonas del Parque Nacional Galápagos o áreas circundantes.
- c) Subdividir o transferir lotes sin autorización municipal.
- d) Reincidir en una infracción grave.
- e) Construir viviendas dentro del Parque Ecológico Artesanal, sector del gremio de artesanos y conexos, y del gremio de mecánicos y conexos.

Artículo 22J.- Tipología de sanciones. Las sanciones aplicables son:

1. Para infracciones leves:

- a) Multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada (RBU).
- b) Obligación de realizar 40 horas de trabajos comunitarios

2. Para infracciones graves:

- a) Multa equivalente al 100% de una RBU.
- b) Suspensión temporal de 7 días de las actividades.
- c) Reparación, restauración e indemnización por daños al ambiente o a terceros.
- d) Obligación de realizar 80 horas de trabajos comunitarios de limpieza.

3. Para infracciones muy graves:

- a) Multa equivalente al 200% de una RBU.
- b) Suspensión temporal de 15 días de las actividades.
- c) Reparación, restauración e indemnización por daños al ambiente o a terceros.
- d) Demolición de vivienda construidas.
- e) Obligación de realizar 160 horas de trabajos comunitarios

Artículo 22k.- De la reducción de la sanción. – En caso de aplicar la reducción de la sanción se deberá actuar a lo establecido en el COA, Art. 253 inciso segundo, se considerará cada una con un valor de reducción de la sanción pecuniaria del 25% a las

infracciones leves, graves y muy graves respectivamente, se exceptúa la reducción en reincidencia

Artículo 22L.- Del pago voluntario.- El pago voluntario de la sanción pecuniaria por parte de la o del inculpada, según lo establecido en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo, en cualquier momento anterior a la resolución; implica la terminación del procedimiento, para cuyo efecto el inculpada o inculpada deberá mediante escrito poner en conocimiento de Comisaría Municipal su decisión de pago voluntario de la sanción, y acto seguido con la emisión del título de crédito correspondiente; realizar el pago en el departamento de rentas del GADMSC, luego de lo cual se dará vía resolución del órgano competente por terminado el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16.- Elimínesse los artículos 22 y 23.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN PRIMERA: Sustitúyase la Disposición General Segunda, por la siguiente: A partir de la aprobación de la presente ordenanza, los predios que no se encuentren cumpliendo el objetivo para la cual fueron adjudicados y conforme a las actividades que establece el Plan de uso de gestión de suelo, el GAD Municipal de Santa Cruz, iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN PRIMERA: Los propietarios de los predios del Parque Ecológico Artesanal, deberán contar con el título y calificación de artesano, en un plazo de un año a partir de la aprobación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Los adjudicatarios de los predios del Parque Ecológico Artesanal, deberán constar en el catastro municipal en un plazo de 3 meses; con el fin de que se generen las contribuciones y obligaciones tributarias del bien inmueble.

DISPOSICIÓN TERCERA: Al amparo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la comisaría Municipal gestionara reuniones con los gremios que estén relacionados a la presente Ordenanza, referente a capacitaciones de formulación de denuncias por el plazo de 6 meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN PRIMERA: Deróguese la disposición general tercera de la Ordenanza No. 0037-CC-GADMSC-2015 denominada “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE ECOLÓGICO ARTESANAL DE SANTA CRUZ”.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: Deróguese disposición transitoria primera “Las personas que no tienen título artesanal y que están dentro del Censo en el año 2004, seguirá formando parte del Parque Ecológico Artesanal”.

DISPOSICIÓN TERCERA: Deróguese disposición transitoria tercera “A la aprobación de esta ordenanza se reconoce el estudio de impacto ambiental contratado por el gremio de carpinteros y conexos y se deja que en la siguiente auditoría ambiental se incorpore a los nuevos adjudicatarios”.

DISPOSICIÓN CUARTA: Déjese sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veinticinco



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA



Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE ECOLÓGICO ARTESANAL DE SANTA CRUZ , fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el treinta de mayo del dos mil veinticinco respectivamente- Santa Cruz, 30 de mayo del 2025.



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa, para su sanción u observación correspondiente. -Santa Cruz los cinco días del mes de junio del dos mil veinticinco



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE ECOLÓGICO ARTESNAL DE SANTA CRUZ; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútense y publíquese. -Santa Cruz, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticinco



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, a los cinco días del junio del dos mil veinticinco. -CERTIFICO.



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDIA
RA-033-GADMCE-2025-O.S.I.**

**ING. CARLOS MARCO VISCARRA VEGA,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ECHEANDÍA-PROVINCIA DE BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*; y, señala entre las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 140 prescribe que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual en el artículo 17 determina que: *“La seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone que *“El Marco de Seguridad Digital se constituyen en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la*

confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual con relación a la articulación de la seguridad digital con la seguridad de la información establece que: *“El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”;*

Que, mediante Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acordó en el artículo 1 *“Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, Mecanismo para Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, establece que: *“El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”;*

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 determina que *“Las Instituciones obligadas a implementar el EGSI realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información en los procesos esenciales y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la “GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”, que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial, previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad de la información. Las instituciones deberán elaborar anualmente el “Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información” debidamente suscrito por el presidente del Comité de Seguridad de la Información, el cual será puesto a conocimiento de la máxima autoridad, documento que servirá de insumo para el proceso de mejora continua”;*

Que, el artículo 5 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, determina que *“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios”;*

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, dispone que: *“(…) La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto (…)”;*

Que, el artículo 8 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, determina que *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen. El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico*

superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en el caso de existir) y dicha área no debe pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información (...);

Que, la Guía para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, en el título “RESPONSABILIDADES DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, estipula lo siguiente: *“Máxima autoridad (Alta dirección) Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios. Además, deberá designar al interior de la Institución: 1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y; 2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe... “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera” ...;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe... “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;” ...; literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe... “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo” ...;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDIA RA-025-GADMCE-2025-C.S.I., de fecha 12 de mayo del 2025, el señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, conforma el Comité de Seguridad de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y definir sus funciones y obligaciones...

Que, mediante Oficio N.- 049-CGJPE-2025, de fecha Echeandía, 12 de mayo del 2025, el señor Arq. Cristopher Gálvez, Director de Planificación (e) del GADMCE, dirigido a los señores: Ing. Carlos Torres Bonilla. Director Administrativo del GADMCE; Ab. Wilmer Zambrano. Jefe de la Unidad De Talento Humano del GADMCE; Lic. Hernán Morales Saltos. Relacionista Público Del GADMCE; Ing. Israel Conforme, Jefe de la Unidad de TICS del GADMCE; Ab. Marcelo del Salto, Procurador Sindico del GADMCE, por el cual convoca al Comité de Seguridad de la Información para el día jueves 15 de mayo del 2025, a las 10h00 am, en la oficina de alcaldía.

Que, mediante Acta del Comité de Seguridad de la Información del GADMCE, de fecha 15 de mayo del 2025 a las 11:10, suscrito por los señores: Ing. Carlos Torres Bonilla. Director Administrativo del GADMCE; Ab. Wilmer Zambrano. Jefe de la Unidad De Talento Humano del GADMCE; Lic. Hernán

Morales Saltos. Relacionista Público Del GADMCE; Ing. Israel Conforme, Jefe de la Unidad de TICS del GADMCE; Ab. Marcelo del Salto, Procurador Sindico del GADMCE, resuelve de manera unánime propone nombrar a la señora Ing. Blanca Valle Sánchez, Jefa de Compras Públicas del GADMCE, como Oficial de Seguridad de la INFORMACIÓN OSID.

Que, mediante Oficio N° 91 DIR-PLANF-GADMCE-2025, de fecha Echeandía 02 de junio del 2025, suscrito por el señor Arq. Christopher Gálvez Rodríguez, Director de Planificación (E) del GADMCE, dirigido al señor Ing. Marco Viscarra Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, por el cual indica: Por medio del presente, me dirijo a usted con un cordial y atento saludo para comunicarle que como es de su conocimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado de Echeandía y con la finalidad de avanzar con la implementación del EGSI, conforme al acta del comité de seguridad de información con fecha 15 de mayo del año 2025, en el punto 4 se trató la designación oficial de seguridad de la información sea a designado a la Ingeniera Blanca Valle Sánchez, Jefa de Compras Públicas del GADMCE para que asuma el Rol de Oficial de Seguridad de la Información OSI, ante lo cual todos los miembros del comité votaron y aprobaron esta designación. Por lo que solicito se continúe con el proceso correspondiente y se notifique. Para conformar el Acta correspondiente. Particular que informo para los fines legales pertinentes

Que, mediante Memorándum No. 485 de fecha Echeandía 02 de junio del 2025, suscrito por el señor Ing. Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, dirigido al Abg. Marcelo Del Salto Villavicencio, Procurador Síndico del GADMCE, por el cual indica: **AUTORIZO** a usted en atención al oficio N° 91-DIR-PLANF-2025 de fecha Echeandía, 02 de junio del 2025, suscrito por el Arq. Christopher Gálvez Director de Planificación (E) del GADMCE; proceda a emitir la Resolución Administrativa de DESIGNACION a la Ing. Blanca Valle Sánchez Jefa de Compras Públicas del GADMCE, para que asuma el Rol de Oficial de Seguridad de la Información OSI, conforme su designación, para lo cual entrego toda la documentación adjunta. Particular que comunico para fines correspondientes.

En uso de las facultades que me otorga la Constitución de la República del Ecuador, y las leyes vigentes en el Territorio Ecuatoriano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. – La presente resolución tiene por objeto designar como OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía a la señora **ING. BLANCA VALLE SÁNCHEZ**, Jefa de Compras Públicas del GADMCE.

Artículo 2.- El OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI), cumplirá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.
3. Implementar y actualizar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en la institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con la Gestión de Comunicación e imagen institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos dentro de la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
11. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
12. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
13. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo con las responsabilidades de cada área.
14. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como también las alertas que impidan su implementación.
15. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión. En caso de ausencia del nuevo OSI, la documentación será entregada al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Unidad de Administración de Talento Humano, previo el cambio del oficial de seguridad de la información.
16. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias, políticas, normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
17. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la **ING. BLANCA VALLE SÁNCHEZ**, Jefa de Compras Públicas del GADMCE y al Comité de Seguridad de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

SEGUNDA. - Encárguese al Comité de Seguridad de la Información disponer a quien corresponda la notificación de la presente designación a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Relaciones Publicas del GADMCE, la publicación de la presente resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

CUARTA. - Encárguese al señor Secretario General del GADMCE, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 03 de junio de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Echeandía., a los 03 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

1920 - 1984



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.